Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI		NRE
42	PALOMARES GASCÓN, JOSÉ EDUARDO	20021970-X		5556
43	PAÑOS GUERRERO, RAÚL	21674826-V		5949
44	PAYA NAVARRO, JOSÉ VÍCTOR	21625761-B		5442
45	PEÑAS GUTIÉRREZ, JOSÉ IGNACIO	14599882-B		5026
46	PÉREZ IZQUIERDO, JOSÉ ANDRÉS	21677345-Y		5115
47	PÉREZ PLA, JORGE	21676012-F		5947
48	RIPOLL ACOSTA, JAIME	21661594-X		5854
49	RISUEÑO LÓPEZ, DIANA	48536551-L		5623
50	ROMERA LILLO, JOSÉ VICENTE	52776346-V		5564
51	RUBIO POLO, JOSÉ MIGUEL	34784028-R		5758
52	RUIZ MARÍN, MANUEL	48452231-V		5444
53	RUIZ RUZAFA, FCO. JAVIER	21439714-B		5337
54	SAIZ PASTOR, PATRICIA	21686589-G		5981
55	SÁNCHEZ MARTÍNEZ, VITALIANO	33486852-W		5093
56	SOTO SILVESTRE, JOAN	21657994-K		5948
57	VELACORACHO DEL OLMO, JUAN	52766975-F		5206
58	VIZUETE ABELLÁN, Mª ÁNGELES	21680854-L		5857
59	WERNER ÁLVAREZ, OTONIEL	48790525-G		5503
LISTA PROVISIONAL EXCLUIDOS DISCAPACITADOS:				
1	HERRERO ALFARO, ESTER	48538230-L	5681	1
2	MUÑOZ ORTIZ, INOCENCIA	52714074-Y	5454	1

1. Documentos sin compulsar.

2º.- CONCEDER, de conformidad con lo dispuesto en la base quinta de las generales que rigen los procesos selectivos para el acceso a la ocupación pública de este Ayuntamiento, un plazo de diez días hábiles, a contar desde la publicación de este acto en el BOP de Alicante, a los efectos de que los interesados puedan presentar alegaciones o reclamaciones a la lista provisional. Caso de que no se presentasen las mismas se entenderá definitiva, procediéndose a la publicación de la lista definitiva y la fecha de inicio del proceso selectivo en el Tablón de Edictos municipal y en el BOP de Alicante.

3º.- DAR CUENTA de la presente resolución a la Junta de Personal y al Departamento de Régimen Interior, a los efectos de prosecución del expediente.

Sant Joan d'Alacant, 27 de junio de 2013.

El Alcalde en funciones

D. Víctor García Berenguer

1312969

AJUNTAMENT DE SENIJA

ANUNCI

Aprovats els padrons de la Taxa per la prestació del servici d'aigua potable del primer, segon i tercer bimestre de 2013 per Resolució d'Alcaldia de data 27 de junyr del 2013, queden exposats al públic durant el termini de 15 dies a fi de ser examinats i presentar, si és el cas, les reclamacions que s'estimen oportunes.

Pot interposar-se recurs de reposició en el termini d'un mes a comptar de l'endemà a la publicació de l'anunci en el Butlletí Oficial de la Província.

Senija a 27 de juny del 2013.

L'ALCALDE. Josep Ivars Crespo.

1312959

AYUNTAMIENTO DE EL VERGER

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 27-06-2.013, el expediente número 600/2.013 sobre Aprobación del Presupuesto de esta Corporación para el ejercicio de 2.013, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el presupuesto referenciado se entenderá definitivamente aprobado.

El Verger, a 28 de junio de 2.013

El Alcalde

Miguel González Bañó

1313028

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de El Verger, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de junio de 2.013, acordó la aprobación inicial del expediente de concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, con el siguiente resumen por capítulos:

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS.	1.332.785,56	1.355.988,14
3	GASTOS FINANCIEROS.	261.630,00	272.289,09

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
8	ACTIVOS FINANCIEROS	1.383.897,49	1.417.759,58

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En El Verger, a 28 de junio de 2013.

Alcalde,

Fdo.: Miguel González Bañó.

Firmado digitalmente

1313036

AYUNTAMIENTO DE VILLAJOYOSA

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 18-04-2013 aprobó inicialmente la modificación del apartado 8 del artículo 56 de la Ordenanza Municipal reguladora del Tráfico y uso de las vías públicas.

Sometida a información pública por un plazo de 30 días, mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 79 de fecha 29 de abril de 2013 no se presentaron alegaciones, publicándose el texto íntegro de la Ordenanza, conforme a lo que determina el art. 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales:

ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN

(Con Regulación del Estacionamiento con Limitación Horaria)

ÍNDICE:

TÍTULO PRELIMINAR: DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

TÍTULO PRIMERO: NORMAS DE COMPORTAMIENTO DE LA CIRCULACIÓN URBANA

· CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

· CAPÍTULO II: DE LA SEÑALIZACIÓN

· CAPÍTULOIII: DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Sección 1ª. De la parada
Sección 2ª. Del estacionamiento
· CAPÍTULO IV: DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO
TÍTULO SEGUNDO: DE LAS ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA
· CAPITULO I: CARGA Y DESCARGA
TÍTULO TERCERO: DE LAS MEDIDAS CAUTELARES
· CAPÍTULO I - INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO
· CAPÍTULO II - RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA
TÍTULO CUARTO: DEL RÉGIMEN SANCIONADOR
TÍTULO QUINTO: DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
DISPOSICIÓN TRANSITORIA Primera
DISPOSICION FINAL Primera
ANEXOS:
· ANEXO I: Ruidos de vehículos a motor
· ANEXO II: Calles con estacionamiento regulado

TÍTULO PRELIMINAR

DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1. Competencia.

La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los Municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo que aprueba el texto articulado de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, actualizado con la Ley 18/2009, de 23 de noviembre que lo modifica.

Artículo 2. Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas y travesías de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras Administraciones, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza obligará a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos urbanos del municipio de Villajoyosa (Alicante), cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

Se entenderá por usuarios de la vía a peatones, conductores, ciclistas y cualquier otra persona que realice sobre la vía o utilice la misma para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa, que precisarán para su ejercicio de autorización municipal.

TÍTULO PRIMERO

NORMAS DE COMPORTAMIENTO DE LA CIRCULACION URBANA

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 4. Normas de comportamiento de los peatones.

1. Los peatones circularán por las aceras, los andenes o los paseos, preferentemente por su derecha, de forma que no obstruyan o dificulten la circulación por ellas de otros viandantes. En las vías urbanas sin aceras o con aceras que no permitan el paso simultáneo de dos personas, pero que estén abiertas al tráfico de vehículos, los peatones han de extremar las precauciones y circular cerca de las fachadas de los edificios.

2. Los peatones para cruzar las calzadas utilizarán los pasos señalizados. y, en los lugares que carezcan de éstos, lo harán por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, cerciorándose antes de la no proximidad de algún vehículo.

3. Al llegar a una plaza o rotonda deberán rodearla, salvo que esté habilitado un paso para cruzarla.

4. Los peatones deberán respetar en los pasos de peatones regulados por semáforo, sus señales o fases que les afecten, así como cualquier otro tipo de señalización específica de la vía pública.

5. Los peatones deberán respetar las señales de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, y seguir sus indicaciones.

Artículo 5. Zonas peatonales.

1. El ayuntamiento podrá establecer islas o zonas peatonales en las que, como norma general, será prioritaria la circulación de peatones, y se restringirá total o parcialmente la circulación y el estacionamiento de vehículos, excepto en las zonas especialmente autorizadas.

2. Las islas o zonas peatonales deberán disponer de la señalización correspondiente a la entrada y a la salida. En las señales se indicarán las limitaciones y los horarios, si procede, sin perjuicio de que se puedan utilizar otros elementos móviles que impidan la entrada y la circulación de vehículos en la calle o zona afectada.

3. La prohibición de circulación y de estacionamiento en las islas o zonas peatonales podrá establecerse con carácter permanente o referirse únicamente a unas determinadas horas del día o a unos determinados días y podrá afectar a todas o sólo algunas de las vías de la zona delimitada.

4. Las limitaciones de circulación y de estacionamiento que se establezcan en las islas o zonas peatonales no afectarán a los siguientes vehículos:

a) Los del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Ambulancias y transporte sanitario y a aquellos otros vehículos de Servicios Públicos de Limpieza, reparación o similares para la prestación del servicio correspondiente.

b) Los que trasladen enfermos o personas discapacitadas con domicilio o atención dentro del área.

c) Los que accedan o salgan de garajes y estacionamientos autorizados durante el horario que fije la licencia correspondiente.

d) Los vehículos comerciales o industriales tendrán acceso durante el tiempo imprescindible para cargar o descargar, dentro del horario establecido. Las tareas de carga y descarga se realizarán en los espacios indicados al efecto.

5. El Ayuntamiento podrá ordenar la utilización de distintivos para identificar a los vehículos autorizados a circular en las zonas restringidas, los cuales deberán colocarse en lugar visible y, preferentemente, en el parabrisas.

Artículo 6. Zonas de prioridad invertida.

El Ayuntamiento podrá, mediante decreto o acuerdo de la Junta de Gobierno Local, establecer zonas en las cuales las condiciones de circulación de vehículos queden restringidas a favor de la circulación y uso de la calzada por parte de los peatones.

Las bicicletas, los patines y los patinetes gozarán de prioridad sobre el resto de vehículos pero no sobre los peatones.

Artículo 7. Circulación de motocicletas y ciclomotores.

Las motocicletas y los ciclomotores no pueden circular por las aceras, andenes, paseos ni carril bici.

Artículo 8. Circulación de bicicletas y otros dispositivos desprovistos de motor.

Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes debidamente homologados que reglamentariamente se determinen y que deberán poseer estos vehículos de acuerdo a dicha normativa. Cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, los conductores de bicicletas además llevarán colocada alguna prenda reflectante si circulan por vía interurbana.

Las bicicletas circularán por los carriles especialmente reservados, si los hubiera, respetando la preferencia de paso de los peatones que los crucen. De circular por la calzada por no haber vial reservado, lo efectuarán preferiblemente por el carril de la derecha, salvo que tengan que realizar un giro próximo a la izquierda.

Excepto en momentos de aglomeración, las bicicletas podrán circular por los parques públicos, las zonas peatona-

les, los paseos, las aceras suficientemente amplias y las zonas de prioridad invertida sin carril bici, en las siguientes condiciones: respetarán la preferencia de los peatones, adecuaran la velocidad a la de los peatones sin superar los 10 Km/h y se abstendrán de zigzaguear o realizar cualquier otra maniobra que pueda afectar a la seguridad de los peatones.

Cuando los ciclistas circulen en grupo por las vías urbanas deberán respetar individualmente la señalización semafórica que les afecte.

No podrán circular las bicicletas por aquellas vías urbanas, que carezcan de arcén, en las que se permita una velocidad superior a los 50 Km. por hora.

Queda prohibido transitar con patines, monopatines o aparatos similares por la calzada y, a su vez también, por las aceras, parques o paseos peatonales de las vías de uso público, a no ser que se circule al paso de los peatones. Esta actividad se realizará en aquellos espacios que pudieran habilitarse especialmente al efecto.

Art. 9. Obstáculos en la vía pública.

1. Queda prohibida la colocación de elementos móviles o fijos en la vía pública, entre otros, postes, bolas, arcos, maceteros o similares, cualquiera que sea su finalidad, sin obtener la previa autorización municipal.

2. La ocupación de la vía pública por contenedores de basura domiciliaria, de limpieza viaria, de reciclaje o de obras, se realizará en aquellos puntos determinados por la autoridad municipal, procurándose su colocación en la zonas especialmente habilitadas para ello o en las de estacionamiento libre. Su ubicación no deberá afectar a la visibilidad en cruces o salidas de garaje. Cuando se considere conveniente por la autoridad competente, se cercará el lugar de colocación mediante elementos fijos que eviten sea alterada su ubicación .

3. Todo obstáculo que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos deberá estar debidamente protegido y señalizado, y en horas nocturnas iluminado para garantizar la seguridad de los usuarios.

4. La señalización, balizamiento e iluminación adecuada serán por cuenta del responsable de la colocación del obstáculo, debiendo ser ejecutadas conforme a las instrucciones municipales.

5. No tendrán la consideración de obstáculos los elementos reductores de velocidad en cualquiera de sus formas, destinados a la deceleración de los vehículos, debidamente señalizados, cuya instalación haya sido autorizada por el Ayuntamiento, de acuerdo con la normativa estatal que regula la instalación de reductores de velocidad; considerándose como lugares idóneos para su ubicación las inmediaciones a los centros de enseñanza, parques y jardines, polideportivos, residencias de ancianos y zonas declaradas residenciales afectadas por las señales S-28, así como singularmente, en aquellos puntos de las vías públicas donde el factor velocidad haya sido el causante de un alto índice de siniestralidad.

6. Queda prohibido cambiar de ubicación los contenedores, ciclomotores o motocicletas, al objeto de aparcar vehículos en el lugar de éstos.

7. No podrán reservarse obstáculos en la vía pública para reservarse el uso de la misma.

Art. 10. Retirada de obstáculos y emisión de contaminantes por vehículos.

1.- La Autoridad municipal podrá ordenar la retirada de obstáculos de la vía pública, cuando:

a) No se hubiere obtenido la correspondiente autorización.

b) Entrañen peligro para los usuarios de la vía.

c) Su colocación haya devenido injustificada.

d) Haya transcurrido el tiempo autorizado o no se cumplieren las condiciones fijadas en la autorización.

e) Se estime conveniente atendiendo al interés general.

Sus responsables vendrán obligados a la retirada de los obstáculos colocados cuando así sean debidamente

requeridos para ello y, de no hacerlo en el plazo concedido, serán desmontados por los Servicios Técnicos Municipales, repercutiendo a su costa los gastos que se hubieren generado.

2.-No podrán circular por las vías objeto de esta Ordenanza los vehículos con niveles de emisión de ruido superiores a los reglamentariamente establecidos en la Ordenanza Municipal, de protección contra la contaminación acústica y vibraciones; así como tampoco emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos en la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente de este Ayuntamiento, ni en los supuestos de haber sido objeto de una reforma de importancia no autorizada. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas. Estas infracciones en materia de ruidos, gases o humos, serán sancionadas de conformidad con las ordenanzas anteriormente citadas en este apartado.

3-. Los vehículos de motor destinados a servicios de urgencias, deberán disponer de un mecanismo de regulación de la intensidad sonora de los dispositivos acústicos que la reduzca a unos niveles comprendidos entre 70 y 90 dB(A), medidos a tres metros de distancia y en la dirección de máxima emisión, durante el período nocturno, cuando circulen por zonas habitadas y en los casos en que la gravedad o urgencia haga necesaria la utilización de dichos dispositivos.

Artículo 11. Velocidad de los vehículos que circulan por el núcleo urbano.

El límite máximo de velocidad de marcha autorizado en las vías urbanas y travesías es de 50 Km/h con carácter general, salvo para los vehículos que transporten mercancías peligrosas, que circularán como máximo a 40 Km/h; sin perjuicio de que la autoridad municipal, vistas sus características peculiares, pueda establecer en ciertas vías límites inferiores o superiores.

Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos.

Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias del tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

En las zonas peatonales, en calles de un solo carril o de gran aglomeración de personas, los vehículos no podrán sobrepasar la velocidad de 10 Km/h.

En caso de lluvia, de obras, pavimento deficiente o calles estrechas se adoptarán las mismas precauciones.

Artículo 12. Actividades que afectan a la seguridad de la circulación.

La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza necesitará la previa autorización municipal y se regirán por lo dispuesto en esta norma y en las leyes de aplicación general. Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras, en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico que podrá llevarse a efecto a petición de la autoridad municipal.

Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

Artículo 13. Emisión de perturbaciones y contaminantes.

No podrán circular por las vías objeto de esta Ordenanza los vehículos con niveles de emisión de ruido superiores a los reglamentariamente establecidos; así como tampoco emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos y en los supuestos de haber sido objeto de una reforma de importancia no autorizada. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

CAPÍTULO II: DE LA SEÑALIZACION

Art. 14. Competencia municipal

1.- La señalización de las vías urbanas corresponde al Ayuntamiento de Villajoyosa. La Alcaldía o la Concejalía Delegada de Tráfico, previo asesoramiento de los técnicos, cuando proceda, ordenará la colocación, retirada y sustitución de las señales que en cada caso se estimen oportunas.

2.- Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza vienen obligados a obedecer las señales de circulación que establezcan una obligación o una prohibición, y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan.

A estos efectos, cuando la señal imponga una obligación de detención, no podrá reanudar su marcha el conductor del vehículo detenido hasta haber cumplido la finalidad que la señal establece.

Art. 15. Instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización

La instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización requerirá la previa autorización municipal. La autorización determinará la ubicación, modelo y dimensiones de las señales a implantar.

El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor.

Se prohíbe asimismo modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o al lado de éstas inscripciones, placas, carteles, marquesinas, anuncios, u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a los/las usuarios/- as de la vía o distraer su atención.

Art. 16. Ámbito espacial

1.-Las señales de tráfico preceptivas instaladas en las entradas a la población, regirán para todo el casco urbano, salvo señalización específica para un tramo de calle.

2.-Las señales instaladas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, rigen en general para la totalidad del viario interior del perímetro.

Art. 17. Orden de prioridad de las señales

El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales es el siguiente:

-Señales y órdenes de los/las Agentes encargados de la vigilancia del tráfico.

-Señalización circunstancial que modifique el régimen de utilización normal de la vía pública.

-Semáforos.

-Señales verticales de circulación.

-Marcas viales.

En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden a que se refiere el apartado anterior, o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

Art. 18. Alteraciones temporales de la señalización

El Ayuntamiento de Villajoyosa, en casos de emergencia o bien por la celebración de actos deportivos, culturales o de cualquier otra naturaleza, susceptibles de producir grandes concentraciones de personas o vehículos, podrá modificar temporalmente la ordenación del tráfico existente y adoptar, en su caso, todas las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y vehículos, y una mayor fluidez en la circulación.

CAPÍTULO III: DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Sección 1ª. De la parada

Artículo 19. Definición.

Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.

Artículo 20. Normas generales.

La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los/las usuarios/as de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo. En todo caso, la parada tendrá que hacerse arrimando el coche a la acera de la derecha según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá hacer a la izquierda. Los/las pasajeros/as tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. La persona conductora, si tiene que bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

Artículo 21. Normas especiales.

1. En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en que los pasajeros sean personas enfermas o impedidas, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.

2. En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.

3. Los auto-taxi y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la Ordenanza Reguladora del Servicio y en su defecto, con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

4. Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros/as en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad Municipal.

La Autoridad Municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

Artículo 22. Lugares prohibidos.

Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

1. En los lugares prohibidos reglamentariamente o señalizados por discos o pintura.

2. Cuando produzcan obstrucción o perturbación grave en la circulación de peatones o vehículos.

3. En doble fila, salvo que aún quede libre un carril en calles de sentido único de circulación y dos en calles en dos sentidos, siempre que el tráfico no sea muy intenso y no haya espacio libre en una distancia de cuarenta metros.

4. Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.

5. Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de entrada o salida de vehículos y personas. Así como cuando se encuentre señalizado el acceso de vehículos con el correspondiente vado.

6. Zonas señalizadas para uso exclusivo de disminuidos físicos, sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

7. Sobre las aceras, y paseos, cuando se trate de vehículos y ciclomotores de dos ruedas y se perjudique el tránsito de los peatones sobre ella.

8. A menos de 5 metros de una esquina, cruce o bifurcación salvo que la parada se pueda realizar en chaflanes o fuera de estos sin constituir obstáculo o causar peligro para la circulación.

9. En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.

10. En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los/as conductores/as a que estas vayan dirigidas.

11. En la proximidad de curvas o cambios de rasantes cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos los puedan rebasar sin peligro al que esté detenido.

12. En las paradas debidamente señalizadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia.

13. En los carriles reservados a la circulación o al servicio de determinados/as usuarios/as como autobuses de transporte público de pasajeros o taxis.

14. En los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.

15. En los pasos o carriles reservados exclusivamente para el uso de ciclistas.

16. En las vías públicas declaradas de atención preferente por Resolución Municipal, salvo que la parada se pueda realizar en los chaflanes.

17. Cuando se obstaculicen los accesos y salidas de emergencia debidamente señalizadas pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.

18. En medio de la calzada, aún en el supuesto caso de que la anchura de la misma lo permita, salvo que esté expresamente autorizado.

19. Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.

Sección 2ª: Del estacionamiento

Artículo 23. Definición.

Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

Artículo 24. Normas generales.

El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía cuidando especialmente la colocación del mismo situándolo lo más cerca posible del borde de la calzada según el sentido de la marcha, y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. A tal objeto los conductores tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes y serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por la acción de terceros, salvo que en este último caso haya existido violencia manifiesta.

El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.

Artículo 25. Tipos de estacionamientos.

Los vehículos se podrán estacionar en fila, en batería y en semibatería:

- Se denomina estacionamiento en fila o cordón, aquel en que los vehículos están situados unos detrás de otros y de forma paralela al bordillo de la acera.
- Se denomina estacionamiento en batería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y de forma perpendicular al bordillo de la acera.
- Se denomina estacionamiento en semibatería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y oblicuamente al bordillo de la acera.

Como norma general el estacionamiento se hará siempre en fila. La excepción a esta norma, se tendrá que señalizar expresamente.

En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

Artículo 26. Estacionamiento en vía de doble sentido.

En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

En las vías de un solo sentido de circulación y siempre que no exista señal en contrario el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a tres metros.

Artículo 27. Distancia estacionamiento.

Las personas conductoras deberán estacionar los vehículos tan cerca del bordillo como sea posible, dejando un espacio no superior a 20 centímetros entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo para poder permitir la limpieza de esta parte de la calzada.

Artículo 28. Prohibición estacionamiento.

La Autoridad Municipal podrá fijar zonas en la vía pública para estacionamiento o para utilización como terminales de línea de autobuses tanto de servicio urbano como interurbano, de no existir para éstos últimos, estación de autobuses.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías de cualquier naturaleza no podrán estacionar en las vías públicas a partir de la hora que la Autoridad Municipal determine mediante la correspondiente Resolución Municipal.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías con Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) superior a 3.500 Kg. no podrán estacionar en las vías públicas urbanas salvo en los lugares expresamente autorizados por la Administración Municipal.

Artículo 29. Reservas de estacionamiento.

La autoridad municipal podrá establecer y señalizar zonas para la realización de las operaciones de carga y descarga. En tal supuesto, queda prohibido efectuar dichas operaciones dentro de un radio de acción de 50 metros a partir de la zona reservada.

1) Podrán hacer uso de las reservas de estacionamiento para carga y descarga cualquier vehículo, siempre que esté destinado al transporte de mercancías o que sin estarlo el conductor permanezca en su interior, que esté realizando operaciones de carga y descarga, mientras duren las operaciones y sin superar el tiempo máximo de 30 minutos, excepto casos justificados en que se ajustará el tiempo al estrictamente necesario.

2) El Ayuntamiento atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a zonas de estacionamiento regulado y con limitación horaria, o frecuencia de uso, podrá establecer regulaciones específicas para la realización de operaciones de carga y descarga.

3) Durante la construcción de edificaciones de nueva planta los/las solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de las obras destinado al estacionamiento de carga y descarga.

Cuando ello fuera posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán a instancia motivada del peticionario quien deberá acreditar, mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar el espacio referido en el apartado anterior.

La Autoridad Municipal a la vista de la documentación aprobada, determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre los condicionamientos de la que se autorice.

La carga y descarga en situaciones o para servicios especiales (combustible, mudanzas, operaciones esporádicas y excepcionales) deberá ser objeto de regulación por resolución de la Alcaldía. En las autorizaciones que se concedan se hará constar la finalidad, situación, extensión, fechas y horarios así como la Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) de los vehículos.

Artículo 30. Lugares prohibidos.

Queda prohibido el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

1. En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.
2. Donde esté prohibida la parada.
3. En doble fila en cualquier supuesto.
4. En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, en los días y horas en que esté en vigor la reserva; excepto si se trata de vehículos de personas con movilidad reducida, debidamente identificados y por el tiempo máximo de 30 minutos.
5. En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, delegaciones diplomáticas y servicios de urgencia o Autoridad.
6. Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos ya que con ello se resta facilidad a la salida masiva de personas en caso de emergencia.
7. Cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril de 3 metros.
8. En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.

9. Cuando se obstaculice la utilización normal del paso a inmuebles por vehículos o personas.

10. Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas de movilidad reducida.

11. En condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.

12. En los vados, total o parcialmente.

13. En los carriles reservados a la circulación de determinadas categorías de vehículos.

14. En los lugares reservados exclusivamente para parada de determinadas categorías de vehículos.

15. En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o manifestaciones deportivas.

16. En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza.

17. En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, cuando colocando el distintivo que lo autoriza se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza reguladora de esta clase de estacionamientos.

18. Delante de los lugares reservados para contenedores del Servicio Municipal de Limpieza.

19. Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones. Se permitirá el estacionamiento sobre la acera exclusivamente en aquellas con una amplitud superior a los cuatro metros, y siempre y cuando se encuentre delimitada por marca vial consistente en línea longitudinal continua de color rojo, a partir de la cual, y hasta la fachada de edificación, quedará prohibida, tanto la parada como el estacionamiento.

20. Sobre las aceras y paseos, cuando se trate de vehículos y ciclomotores de dos ruedas y se perjudique el tránsito de los peatones por ellas.

21. En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas de movilidad reducida.

22. En las vías públicas, los remolques separados del vehículo motor.

23. En las calles urbanizadas sin aceras.

24. Fuera de los límites del perímetro marcado en los estacionamientos autorizados.

Art. 31. Prohibiciones especiales de estacionamiento:

1. Queda prohibido estacionar los vehículos-vivienda en las vías de la primera línea de playa, a saber: Avda.del Puerto, Avda.del Dr.Esquerdo y C/Arsenal en Playa Centro, Vial sin salida junto Edificio Paraiso-Playa en Playa del Paraiso, Vial de acceso a Playa del Torres,Accesos a Punta Plana y Paya del Racó del Conill, zona de estacionamiento habilitada junto al «Restaurante Modesto» en La Cala de Villajoyosa y Playa de Los Estudiantes, Varadero y Tío Roig.

2. Se define como vehículo-vivienda todo artefacto o aparato apto para circular por las vías o terrenos a que se refiere el artículo nº 3 de esta Ordenanza Municipal, construido o habilitado para habitar en él, así como cualquier otro vehículo, que sin estar preparado para ser habitado, sea utilizado para este fin.

3. Los conductores serán advertidos para que lo retiren inmediatamente y, de no hacerlo, o transcurridas 24 horas desde que el vehículo hubiera sido denunciado sin haberse localizado a su conductor, se procederá a su retirada por el servicio de grúa, o a su inmovilización con un medio adecuado que impida su desplazamiento en caso de imposibilidad de retirada por el servicio de grúa, debido a sus grandes dimensiones.

4. Salvo en los campings autorizados, se prohíbe la utilización de vehículos- vivienda como medio de acampada en el término municipal de Villajoyosa, entendiéndose como tal la utilización del vehículo como lugar de alojamiento, donde realizar acciones tales como pernoctar, cocinar, comer, asearse, realizar necesidades fisiológicas o actividades de entretenimiento.

Los infractores a lo dispuesto en este apartado serán advertidos verbalmente por los agentes de la autoridad, para que en el plazo máximo de dos horas se dirijan a un lugar o camping autorizados. En caso de no hallarse nadie en el vehículo-vivienda cuando sea detectado, se colocará una pegatina en lugar visible del mismo, indicando la prohibición de estacionamiento y la obligación de marcharse a otro lugar autorizado. De no atenderse el requerimiento en el plazo máximo de 24 horas, bien porque no se marchen, bien porque se sitúen en otro punto del casco urbano o del término municipal, serán denunciados. Para el caso de vehículos con matrícula extranjera cuyos conductores se encontraran ausentes en el momento de ser denunciados, se procederá a la inmovilización o retirada del vehículo a los efectos de hacer efectivo el pago de la correspondiente sanción que conlleve la denuncia.

5. Queda prohibido situar embarcaciones en la zona reservada para el estacionamiento de vehículos en la vía pública. Asimismo se prohíbe el estacionamiento para los remolques cuando lo sea por un tiempo superior a 24 horas. Ambos tipos de vehículos podrán ser retirados por el servicio de grúa tras ser denunciados por los anteriores incumplimientos.

CAPÍTULO IV: DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO (ORA)

Artículo 32. Objeto.

El servicio de ordenación y regulación de aparcamiento es un servicio público local que pretende la regulación de los espacios de aparcamiento en superficies disponibles en la ciudad, fijando los tiempos máximos de permanencia para lograr una rotación de vehículos que permita optimizar el uso de un bien escaso cual es el de Dominio Público dedicado a tal fin.

Artículo 33. Tipología de usos y usuarios.

1. Régimen General: usuarios que mediante el abono de las tarifas establecidas en la Ordenanza correspondiente podrán estacionar en las zonas delimitadas a tal fin, con un límite máximo permitido de dos horas, debiendo al término de este tiempo cambiar su vehículo de calle o situarlo a 100 metros de distancia.

Los tickets serán los comprobantes de pago y del tiempo de estacionamiento y serán prepagados en las máquinas expendedoras mediante monedas, tarjeta mecánica o monedero. Queda a criterio de la Administración la admisión de lectores individuales.

Las Tarifas serán de treinta minutos mínimos y dos horas máximo, si bien se admite un «exceso» de treinta minutos pospagado.

La persona conductora del vehículo deberá colocar el ticket en la parte interna del parabrisas, de manera que sea totalmente visible desde el exterior.

2. Régimen de Residentes: tienen la condición de Residentes las personas físicas, excluyéndose las jurídicas en todo caso, usuarias del servicio que tengan su domicilio y que de hecho vivan conforme al Padrón Municipal dentro del perímetro del sector que para este régimen se establezca en esta Ordenanza, y sean titular o conductor habitual del vehículo para el que se solicita el distintivo. Los residentes pierden tal condición en los demás sectores distintos al suyo.

Por razones de política de tráfico, la Autoridad Municipal podrá establecer zonas en las que los residentes tengan el mismo tratamiento que los no residentes o en las que se les limite el tiempo de estacionamiento.

Los residentes tendrán derecho a la obtención de una tarjeta que los acredite como tales, con vigencia hasta el 31 de Diciembre de cada año, para lo que deberán presentar la oportuna instancia en el Registro General del Ayuntamiento en plazo que se publicará al efecto, debiendo acompañar la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI.

b) Fotocopia del Permiso de Circulación.

c) Fotocopia de último recibo pagado del seguro del vehículo.

d) Fotocopia de la ficha técnica y de la Inspección Técnica del Vehículo.

Las personas interesadas en obtener esta tarjeta deberán estar al corriente del pago del último recibo devengado del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica y no tener

pendiente en vía ejecutiva multas de tráfico aprobadas por Resolución firme de su Alcaldía.

Una vez hechas las debidas comprobaciones, se expedirá la Tarjeta por las dependencias municipales que se designen al efecto, previo abono del precio público establecido en la correspondiente Ordenanza Reguladora.

Los residentes en su sector deberán llevar en lugar visible, en el parabrisas, la tarjeta del año en curso que les habilita para estacionar, sin límite de tiempo, en las calles o zona de éstas señalizadas como reservadas para residentes.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir cualquier otra prueba documental o de realizar de oficio cuantas comprobaciones considere necesarias para contrastar la veracidad de los datos aportados por las personas interesadas para la obtención de la Tarjeta.

Se concederá una sola tarjeta por habitante.

La persona titular de la Tarjeta es responsable de la utilización de la misma. En caso de pérdida, podrá obtener una nueva previa declaración jurada de pérdida.

En el supuesto de variación de las condiciones expresadas en la solicitud, como cambio de domicilio o cambio de vehículo, la persona interesada deberá solicitar nuevo distintivo y previas las comprobaciones oportunas, por el Ayuntamiento se procederá a su emisión, debiendo el/la solicitante hacer entrega en las oficinas municipales de la Tarjeta de aparcamiento de que venía disfrutando con anterioridad.

Si de las comprobaciones practicadas resultara que por la persona titular del distintivo de aparcamiento se ha venido realizando un uso fraudulento del mismo o que los datos aportados para la obtención de la autorización han sido falseados, se iniciará expediente para la retirada del distintivo, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador. Si de las actuaciones practicadas se desprendieron indicios de ilícito penal, se remitirán las actuaciones al órgano competente.

La anulación del distintivo por esta causa no dará derecho a reembolso de la cantidad abonado para su obtención.

Artículo 34. Vehículos excluidos de estacionamiento limitado.

Quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento y no sujetos al pago de la tasa los vehículos siguientes:

1. Las motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas.

2. Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.

3. Los auto taxis, cuando su conductor esté presente.

4. Los de propiedad de Organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios debidamente identificados, durante la prestación de los servicios de su competencia.

5. Los de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con matrícula diplomática y a condición de reciprocidad.

6. Los destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social, Samur o Cruz Roja Española y las ambulancias.

7. Los de propiedad de disminuidos físicos, cuando estén en posesión y exhiban la autorización especial expedida por el Ayuntamiento.

8. Los utilizados por el personal municipal, aún siendo de propiedad privada, en acto de servicio, debidamente autorizados.

9. Los residentes quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento, pero sujetos al pago de la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente, cuando el estacionamiento se produzca en el barrio de su residencia autorizado por el distintivo que a tal efecto posean.

Artículo 35. Señalización.

1) Zona de Régimen General: se delimitará la zona mediante señales verticales específicas y horizontales de color azul.

2) Sector de Régimen de Residentes: se delimitarán las calles mediante señales verticales específicas y horizontales de color verde.

Artículo 36. Ticket.

A los efectos de obtención del ticket para estacionamiento de uso general, se instalarán en la vía pública máquinas expendedoras en número suficiente.

Las máquinas expendedoras deberán ser seleccionadas por el Ayuntamiento y los tickets deberán indicar, día, mes, año, hora y minutos máximos autorizados de estacionamiento y cantidad abonada.

La Alcaldía, cuando se den circunstancias que así lo aconsejen en atención a los intereses municipales, podrá implantar otros sistemas de control de horario.

Artículo 37. Horario del servicio.

El Servicio estará en actividad en días laborables y en las calles indicadas en esta Ordenanza, con el siguiente horario:

De lunes a viernes:

-de 10.00 a 14.00 horas.

-de 16.00 a 20.00 horas.

Sábados:

-de 10.00 a 14.00 horas.

Por Resolución del Pleno Municipal podrá modificarse o ampliarse el citado horario.

Artículo 38. Tasa.

El Régimen de tarifas y sus modificaciones, las disposiciones relativas a sujetos obligados y exentos del pago, etc. se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Tasa correspondiente.

Artículo 39. Ticket pospagado.

Si el vehículo no ha sobrepasado en treinta minutos el tiempo de estacionamiento permitido indicado en el ticket, el/la usuario/a podrá obtener un segundo ticket de «exceso» en el que constará su hora de expedición. Este plazo de exceso que se pospaga nunca podrá superar el límite máximo de estacionamiento de dos horas en Régimen General .

Artículo 40. Infracciones.

Se consideran infracciones del Servicio Público de Ordenación y Regulación de Aparcamiento durante el horario de actividad del mismo:

a) El estacionamiento efectuado sin ticket o con ticket no válido.

b) El estacionamiento efectuado con ticket por tiempo superior al señalado en el mismo, con la salvedad establecida en anteriores apartados.

c) El estacionamiento efectuado sin tarjeta de residente en las calles reservadas a tal fin.

d) El estacionamiento efectuado con tarjeta de residente en sector distinto al de su residencia.

e) El permanecer estacionado más de dos horas en una misma calle de la zona general durante las horas de actividad del servicio.

Con independencia de las facultades que ostentan los Agentes de la Autoridad Local, con carácter general, en materia de infracciones a la presente Ordenanza, aquéllas referidas a los apartados de este artículo, serán denunciadas por los Vigilantes del Servicio en calidad de «colaboradores» de la Autoridad.

Artículo 41. Tarjeta de discapacitados.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 7 de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 13/1982 de 7 de abril, deberá adoptar las medidas necesarias para la concesión de la tarjeta de aparcamiento para personas discapacitadas con problemas graves de movilidad y para la efectividad de los derechos que de la misma se derivan, teniendo en cuenta la Recomendación del Consejo de la Unión Europea sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para disminuidos físicos y la legislación sectorial de cada Comunidad Autónoma.

Los Municipios expedirán la tarjeta de aparcamiento especial para disminuidos físicos según el modelo determinado reglamentariamente, y tendrán validez para todo el territorio nacional. Dichas tarjetas permitirán al titular de vehículo autorizado estacionar en los lugares especialmente reservados para personas con movilidad reducida, salvo en

las que estén destinadas a un vehículo determinado, zonas de estacionamiento regulado y zonas de carga y descarga.

Las tarjetas expedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta disposición normativa podrán seguir usándose hasta su sustitución.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ACTIVIDADES EN LA VIA PUBLICA

CAPITULO I: CARGA Y DESCARGA

Artículo 42. Normas generales.

Las labores de Carga y Descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías, o aquellos que estén debidamente autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes.

En cuanto al peso y medida de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga y descarga se ajustarán a lo dispuesto por la vigente Ordenanza. No obstante, por la Alcaldía podrán limitarse en función de la capacidad de determinadas vías de la ciudad.

Artículo 43. Carga y Descarga de mercancías.

La Carga y Descarga de mercancías se realizará:

- Preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas, cuando las características de acceso de los viales lo permita.

- En las zonas reservadas para este fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.

- Únicamente se permitirá la Carga y Descarga fuera de las zonas reservadas, en los días, horas y lugares que se autoricen especialmente.

La carga y descarga para operaciones especiales, esporádicas o excepcionales, será objeto de regulación específica y su autorización, corresponderá a la Concejalía de Tráfico por delegación de la Alcaldía.

Artículo 44. Disposiciones normativas.

La Alcaldía podrá dictar disposiciones que versen sobre las siguientes materias:

a) Señalización de zonas reservadas para Carga y Descarga, en las que será de aplicación el Régimen Especial de los Estacionamientos Regulados y con horario limitado.

b) Delimitación de las zonas de Carga y Descarga.

c) Delimitación de peso y dimensiones de los vehículos para determinadas vías de la ciudad.

d) Horario permitido para realizar las operaciones de Carga y Descarga, en relación con la problemática propia en las diferentes vías y barrios de la ciudad.

e) Servicios especiales para realizar operaciones de Carga y Descarga, con expresión de días, horas y lugares.

f) Autorizaciones especiales para:

-Camiones de 12 Toneladas y media o más.

-Vehículos que transporten mercancías peligrosas.

-Otras.

Artículo 45. Camiones de transporte.

Los camiones de transporte superior a 12 y media o más toneladas podrán descargar exclusivamente en:

a) Intercambiadores de mercancías o lugar destinado por el Ayuntamiento para ello.

b) En el interior de locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas y utilizando trayectos previamente autorizados por la Autoridad Municipal.

c) Autorización especial para aquellos casos específicos en los que no puedan acogerse a lo anterior.

Artículo 46. Operaciones de carga y descarga.

Las operaciones de Carga y Descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios, y con la obligación de dejar limpia la vía pública.

Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más cercano a la acera, utilizando los medios necesarios y personal suficiente para agilizar la operación, procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones como de vehículos.

En caso de existir peligro para peatones o vehículos mientras se realice la Carga y Descarga se deberá señalizar debidamente.

Artículo 47. Tiempo de carga y descarga.

- No podrán permanecer estacionados, en las zonas habilitadas para Carga y Descarga, vehículos que no estén realizando dicha actividad.

- Las operaciones deberán efectuarse con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible, siendo el límite de tiempo autorizado para cada operación, con carácter general, de 30 minutos. Excepcionalmente se podrá autorizar un período mayor de tiempo previa solicitud debidamente justificada y para una operación en concreto.

- Para facilitar el control del tiempo máximo en la realización de cada operación de carga y descarga que se establezca en el artículo anterior, será obligatoria la exhibición de la hora de inicio de la operación, que se colocará en el parabrisas de tal forma que quede totalmente visible.

- A tal efecto, el Ayuntamiento podrá instalar máquinas expendedoras de tickets con la hora de inicio de aparcamiento en Carga y Descarga. En caso de no existir dichas máquinas, la hora de inicio del aparcamiento se colocará por el usuario, debiendo reflejar, en cualquier caso, dicha hora.

- Transcurrido el tiempo autorizado de 30 minutos, no podrá encontrarse estacionado en zona de Carga y Descarga ningún vehículo cerrado sin conductor, que no realice operaciones propias del aparcamiento. Se considerará, a todos los efectos, como no autorizado, pudiendo incluso ser retirado por grúa, con independencia de las sanciones que corresponda.

Art. 48. Supuestos específicos de carga y descarga

1. Las mercancías, los materiales o los enseres que sean objeto de la carga y descarga no se dejarán en la vía pública, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa, salvo en casos excepcionales que deberán ser expresamente autorizados y contar con la preceptiva Licencia para la ocupación de la Vía Pública, atendiendo en todo caso a las condiciones que determina la «Ordenanza Municipal de Villajoyosa sobre ocupación de las Vías Públicas», para la realización y balizamiento de obras en vía pública.

2. Si por razón de mudanza u otras circunstancias especiales hubiere que realizar labores de carga y descarga en la vía pública que afecten a la circulación o al estacionamiento, se solicitará la correspondiente autorización en la que, una vez concedida, se hará constar: lugar, fecha y horario autorizado, así como las precauciones a adoptar. Como requisito previo podrá ser exigida la exacción de las tasas determinadas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

3. En las obras de construcción o remodelación de edificaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar:

a) Vados de duración limitada al período de construcción como máximo, siempre y cuando se disponga de un espacio en el interior del solar o inmueble susceptible de ser utilizado para efectuar labores de carga y descarga, o de estacionamiento de vehículos para los trabajadores.

b) Reservas de espacio provisionales en vía pública cuando carezcan de espacios interiores suficientes para realizar actividades de carga y descarga, o para la colocación de contenedores de materiales de construcción, o para operaciones de retirada de escombros y similares.

4. La colocación de contenedores por obras en la vía pública, que requerirá autorización previa del Ayuntamiento, se regirá por lo dispuesto en la «Ordenanza Municipal de Villajoyosa sobre» Ocupación de Vías Públicas».

Art. 49. Precauciones

1.-Las operaciones de carga y descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos y otras molestias innecesarias, y con la obligación de dejar limpia y expedita la vía pública.

2.-Las carretillas utilizadas para la distribución de la carga a los establecimientos, deberán disponer de ruedas de caucho o material no rígido que evite los desperfectos en el pavimento, así como el exceso de ruido.

Art. 50. Prohibición de estacionamiento en zona de carga y descarga

No podrán permanecer estacionados en las zonas habilitadas para Carga y Descarga aquellos vehículos que no

estén realizando dicha actividad, los cuales podrán ser denunciados por la Policía Local y retirados por el servicio de grúa municipal.

TÍTULO TERCERO VADOS

Art. 51. Licencias y clases de vados.

1. Para la entrada y salida de vehículos de los garajes, almacenes o locales comerciales de los inmuebles o sus aparcamientos de superficie, así como de los solares destinados temporalmente a esta actividad (en adelante vados), recayentes a la vía pública, será preceptivo para su titular hallarse en posesión de la correspondiente licencia municipal de vado.

2. Los vados podrán ser de uso permanente o de horario limitado (laboral).

3. Los vados de uso permanente, mientras tenga vigencia la licencia, estarán reservados para el paso de vehículos durante las 24 horas del día.

4. Los vados de horario limitado sólo restringirán el estacionamiento en la zona de vía pública afectada durante las horas y días que se señalen, no pudiendo exceder del periodo comprendido entre las 8:00 y las 20:00 horas. En casos especiales, y previa justificación, podrán autorizarse vados de horario limitado alterando el periodo citado. El vado de uso en horario laboral se otorga a las siguientes actividades:

a) Almacenes de actividades comerciales.

b) Concesionarios de automóviles, compraventa de vehículos usados, alquileres de vehículos sin conductor y talleres de reparación.

c) Obras de construcción, derribo, reforma y reparación de edificios.

d) Otras actividades de características análogas.

Artículo 52. Solicitud de licencia.

1. El expediente de concesión de vado se iniciará mediante solicitud escrita en impreso oficial por parte de los interesados o de oficio, debiendo acompañarse la siguiente documentación, cuando no se hubiera aportado ésta, en el expediente de concesión de licencia de apertura del garaje:

a) Plano de situación a escala 1:2.000 de la cartografía municipal.

b) Plano de la fachada del inmueble con acotaciones expresas de la entrada solicitada a escala 1:50.

c) Plano de planta y número de plazas existentes por planta o zona específicamente reservada para aparcamiento, cuando resulte procedente.

d) Fotografía de la fachada del inmueble, centrándola sobre la entrada de vehículos.

e)Licencia de primera ocupación del inmueble.

f)Licencia de modificación de uso y de obra para habilitar el local como garaje, cuando procedan.

g)Licencia de apertura de garaje, conforme a lo dispuesto en el art. 28 de la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat Valenciana, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación.

2. Con carácter específico, deberán reunir las siguientes condiciones:

2.1 Respecto de los establecimientos industriales o comerciales:

a) Que se disponga de licencia apertura de la actividad o estar en trámite de ésta.

b) Que en el interior del local se reserve un espacio libre suficiente para el estacionamiento del vehículo de la actividad.

2.2 Respecto de las edificaciones destinadas a viviendas unifamiliares o garajes no colectivos, entendiéndose por éstos los que tienen un máximo de cuatro vehículos:

Que la zona destinada a estacionamiento sea para un mínimo de dos vehículos, con una superficie mínima de 36 metros cuadrados destinados a estacionamiento. Como excepción, se concederá licencia de vado -en precario- en aquellos edificios, locales o viviendas, en los que la fachada de acceso y/o salida, esté situada en vías en las que la concesión del vado no implique la supresión de plazas de aparcamiento, mientras no se modifiquen las condiciones de estacionamiento en la vía o bien se trate de zonas de baja densidad ocupacional, calificadas así en base a la poca utilización de la vía pública para el estacionamiento de vehículos.

Artículo 53. Tramitación.

1. Las peticiones de licencias de vado deberán ajustarse a las condiciones técnicas y de seguridad que deben reunir los edificios, locales o viviendas, de acuerdo con lo que dicten los Servicios Técnicos Municipales competentes para cada caso concreto.

2. Corresponderá a la Alcaldía o Concejalía-Delegada conceder o denegar las peticiones de licencias presentadas, atendiendo al cumplimiento de las condiciones exigidas y a la repercusión que tales concesiones produzcan en el régimen de circulación y estacionamiento de la vía.

3. El carecer de licencia municipal de vado, estando obligado a obtenerla, supondrá una infracción grave.

Artículo 54. Condiciones para su concesión.

1. Con carácter previo a la recogida de la licencia, el titular deberá satisfacer los derechos que establezca la Ordenanza Fiscal vigente.

2. No se podrán conceder licencias de vado cuando éstas afecten a elementos autorizados instalados en la vía pública. Se exceptúan todos aquellos casos en los que tal circunstancia sea susceptible de modificación, siempre que ello no repercuta en la satisfacción del interés público para el cual estuvieren destinados, corriendo los gastos que se originaren a cargo del solicitante.

3. Las zonas de acceso o salida y las reservadas para el estacionamiento deberán ser idóneas, según el criterio de los Servicios Técnicos Municipales competentes, para el cumplimiento del fin al que están destinadas.

4. Cuando por razones de interés público se deban realizar obras, operaciones de limpieza o acontecimientos de índole diversa, se limitará el uso o disfrute de la licencia de vado, cuando así se requiera.

Artículo 55. Revocación de licencia municipal de vado.

1. Las licencias municipales de vado podrán ser revocadas en los siguientes casos:

a) Por no conservar el pavimento y la señalización obligatoria en perfecto estado, cuando habiendo sido requerido para ello el/la titular, no lo hubiere ejecutado en el plazo comunicado.

b) Por haber sido sancionado el/la titular por resolución firme, más de dos veces en el plazo de dos años, por el uso indebido del vado.

c) Por la no utilización del garaje durante un plazo superior a seis meses.

d) Por cambiar o alterar las circunstancias en base a las cuales se concedió la licencia, bien sea por cualquier modificación en las condiciones técnicas, o de viabilidad exigidas, sin que se le hubiere concedido autorización previa al titular.

2. Las licencias municipales de vado podrán ser anuladas cuando así lo requiera el interés general.

3. El incumplimiento del deber de conservación del pavimento y de la señalización obligatoria del vado, cuando habiendo sido requerido para ello el titular, no lo hubiere ejecutado en el plazo comunicado, supondrá una infracción grave.

Artículo 56. Instalación, señalización, mantenimiento y delimitación del vado.

1. Las obras, trabajos y elementos a instalar, necesarios para la señalización de un vado nuevo, correrán a cargo de su titular, los cuales deberán ajustarse estrictamente a las indicaciones realizadas por los Servicios Técnicos Municipales competentes y ejecutarse por empresa especializada autorizada por este Ayuntamiento, conforme a los términos contenidos en la licencia concedida.

2. Se colocarán dos placas oficiales de vado delimitándolo. Éstas deberán corresponder a la clase de vado autorizado.

3. En aceras de anchura de hasta 3 metros, salvo supuestos excepcionales, las placas se colocarán sobre la fachada o límite de la acera. Las placas se colocarán una a cada lado del espacio autorizado, a una altura comprendida entre 1'50 y 2'00 metros.

4. Cuando la anchura de la acera sea superior a los 3 metros, las placas serán colocadas en la acera a 30 centímetros del bordillo, una a cada lado del espacio autorizado, alojadas en la parte superior de una horquilla metálica circular de 50 milímetros de diámetro y 1,40 metros de altura, pintada del color que le corresponda.

5. Cuando en el lado del vado exista zona de aparcamiento autorizado, la zona de la calzada correspondiente a los metros lineales autorizados para el vado y comprendidos entre las placas, será señalizada mediante una cuadrícula de un metro de ancho y la longitud total del vado, de color amarilla (Marca M-7.10, Norma de Carreteras 8.2-IC), separada 30 centímetros de la marca de inicio del aparcamiento.

6. Cuando no exista aparcamiento en el lado del vado, se pintarán sobre el bordillo, en color amarillo, los metros lineales autorizados por la licencia de vado.

7. Cuando la anchura de la acera sea superior a los 3 metros, la licencia quedará condicionada a la instalación de balizas que protejan la invasión de la acera.

8. Se permitirá la instalación, previa solicitud y autorización al titular, si procede, de limitadores de estacionamiento en vado, de acuerdo con las siguientes especificaciones o condiciones:

-Corresponde al solicitante, una vez autorizado, mediante Decreto de Alcaldía, la adquisición, colocación, mantenimiento y reposición, en su caso, de los limitadores de estacionamiento.

-Antes de proceder a su colocación, el interesado deberá ponerlo en conocimiento de los Técnicos Municipales del Área de Infraestructuras, Sección de Obras, no pudiendo dar comienzo a su instalación hasta que, para tal fin, se personen los referidos técnicos.

-Corresponde, igualmente al solicitante, la responsabilidad derivada de los daños que pudieran causar estos limitadores de estacionamiento, cuando estos daños se deriven de una mala colocación, mantenimiento o estado de los mismos.

-Estos limitadores de estacionamiento deberán ajustarse a cualquiera de los dos modelos autorizados, según consta en el Anexo 4 mediante documento adjunto, y en todo caso, para su colocación, deberán tener en cuenta los siguientes puntos:

§ Deberán ubicarse en la calzada, junto al bordillo.

§ Entre dos limitadores de estacionamiento consecutivos debe quedar una distancia libre mínima de 1,50 metros y máxima de 3 metros.

§ En ningún caso, la colocación de estos limitadores de estacionamiento podrá extenderse más allá del límite del frente de la fachada del solicitante.

§ No se podrán colocar estos limitadores de estacionamiento en zonas de paso de vehículos de emergencias.

9. Excepcionalmente se permitirá chaflán de acceso conforme a los criterios técnicos fijados en la propia licencia.

10. Corresponderá al titular señalizar, en el interior del garaje, la dirección que deberán seguir los conductores al incorporarse a la calzada, cuando ésta tenga sentido único obligatorio. Asimismo, de precisar «espejo de tráfico» para mejorar la visibilidad, cuando ésta esté limitada por las características de la vía, corresponderá a su titular la instalación y conservación del mismo. De ser necesaria su instalación sobre la vía pública o su mobiliario urbano, será solicitada por su titular y, si procede, autorizada por el Ayuntamiento.

11. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en este artículo a los/las titulares de vados, en cuanto a las obras, trabajos y elementos a instalar, conforme a los términos contenidos en la licencia de vado concedida, supondrá una infracción grave.

Art. 57. Conservación de la acera

Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido, serán responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de este Ayuntamiento y dentro del plazo que al efecto se otorgue, y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TÍTULO TERCERO

DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

CAPITULO I: INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO

Artículo 58. Inmovilización del vehículo.

1.-Los agentes de la autoridad local encargados de la vigilancia del tráfico podrán adoptar la inmovilización del vehículo cuando como consecuencia del incumplimiento a los preceptos de esta Ordenanza y normas subsidiarias, se encuentre en los siguientes supuestos:

a) Cuando el vehículo carezca de autorización administrativa para circular.

b) Cuando el vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.

c) Cuando el conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección, en los casos en que fuera obligatorio.

d) Cuando el conductor se niegue a someterse a las pruebas para la obtención de la alcoholemia, del consumo de psicotrópicos, estupefacientes, estimulantes o sustancias análogas, o cuando el resultado de la prueba haya sido positivo.

e) Cuando el vehículo carezca de seguro obligatorio.

f) Cuando se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50% de los tiempos establecidos reglamentariamente.

g) Cuando se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50% el número de plazas autorizadas, excluidas la del conductor.

h) Cuando existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.

i) Cuando se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.

j) En cualquier otra circunstancia legalmente establecida.

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h), i) y j), la inmovilización sólo se levantará en el supuesto de que, trasladado el vehículo a un taller autorizado o a una Estación I.T.V. designados por el Agente de la Autoridad, se certifique por los mismos la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

2. En el supuesto regulado en el apartado 1, párrafo e), se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, y se alzará la inmovilización cuando el titular del vehículo acredite documentalmente la suscripción del seguro obligatorio del vehículo.

3. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por la Policía Local y deberá realizarse en el Recinto Municipal de Vehículos cuando el lugar donde se produzca la intervención con el vehículo, no ofrezca a los policías actuantes garantías de seguridad. A estos efectos, los policías podrán indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado cuando la circulación del vehículo se pueda llevar a cabo sin peligro para la seguridad vial ni molestias a terceros usuarios de la vía. En caso contrario, el vehículo inmovilizado deberá ser trasladado al Recinto Municipal de Vehículos por medio del servicio de grúa.

4. Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario y, a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de defensa y de la posibilidad

de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida.

En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h), i) y j), los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

5. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

CAPÍTULO II: RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 59. Supuestos de retirada y depósito del vehículo

1. La Policía Local podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el Recinto Municipal de Vehículos en los siguientes casos:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público, u obstaculice o dificulte el funcionamiento de algún servicio público.

b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.

c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios, y en las zonas reservadas a la carga y descarga.

g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza; a estos efectos el Ayuntamiento de Villajoyosa podrá presumir que no se ha abonado el importe correspondiente cuando dicho distintivo no se encuentre colocado de forma visible en la parte interior del parabrisas del automóvil. O cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a las normas reguladoras del servicio de estacionamiento regulado O.R.A.

h) En caso de que se localice estacionado un vehículo que haya ocasionado un accidente de tráfico, habiéndose dado a la fuga sin dar cuenta a los Agentes de la Autoridad ni a los otros usuarios perjudicados, a fin de identificar y denunciar al/a la conductor responsable del accidente y de realizar los trámites oportunos para el resarcimiento de los daños producidos.

i) Cuando resulte necesario intervenir el vehículo para realizar cualquier diligencia policial o judicial que sea precisa, y por el tiempo mínimo imprescindible.

j) Por incumplimiento de las prohibiciones especiales de estacionamiento reguladas en el artículo 31 de esta Ordenanza.

k) En cualquier otra circunstancia que legalmente se establezca.

2. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada y depósito a la que se refiere el apartado anterior, serán por cuenta de titular, del/de la arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

Por otro lado, la retirada del vehículo sólo podrá hacerla el titular o persona debidamente autorizada.

3. La Administración deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de 24 horas. La comunicación se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si el titular dispusiese de ella, a partir del 24 de noviembre de 2011, en cumplimiento de la Disposición transitoria segunda de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre.

4. El servicio municipal de grúas no procederá a la retirada de vehículos estacionados en espacios privados, salvo que concurran circunstancias de emergencia, seguridad o haber sido dispuesto por la autoridad competente.

Artículo 60. Concepto de estacionamiento en situación de peligro

Se considerará que un vehículo se encuentra estacionado originando una situación de peligro para el resto de peatones y conductores cuando se efectúe:

1) En las curvas o cambios de rasantes.

2) En las intersecciones de calles y sus proximidades, produciendo una disminución de la visibilidad.

3) En los lugares en los que se impida la visibilidad de las señales de circulación.

4) De manera que sobresalga del vértice de la esquina de la acera, obligando al resto de conductores/-as a variar su trayectoria, o dificultando el giro de los vehículos.

5) Cuando se obstaculice la salida de emergencia de los locales destinados a espectáculos públicos y entretenimiento, durante las horas de apertura de los mismos.

6) En la calzada, fuera de los lugares permitidos.

7) En las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.8) En zonas del pavimento señalizadas con franjas blancas.

Artículo 61. Concepto de estacionamiento perturbando la circulación de peatones y vehículos

Se entenderá que el vehículo se encuentra estacionado en lugar que perturba la circulación de peatones y vehículos en los siguientes casos:

1) Cuando esté prohibida la parada.

2) Cuando no permita el paso de otros vehículos.

3) Cuando obstaculice la salida o acceso a un inmueble a través del vado.

4) Cuando se impida la incorporación a la circulación de otro vehículo correctamente estacionado.

5) Cuando se encuentre estacionado en doble fila sin conductor/a.

6) Cuando invada carriles o parte de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de los demás usuarios.

7) Cuando se encuentre estacionado en los pasos de peatones, en los pasos para ciclistas o en sus proximidades, u obstaculizando los pasos rebajados para personas con movilidad reducida.

8) Cuando se encuentre estacionado en la acera, en islas peatonales y demás zonas reservadas a los peatones.

9) En vías de atención preferente.

10) En zonas reservadas a las personas con movilidad reducida.

Artículo 62. Concepto de estacionamiento obstaculizando el funcionamiento de un servicio público

El estacionamiento obstaculizará el funcionamiento de un servicio público cuando tenga lugar:

1) En las paradas reservadas a los vehículos de transporte público.

2) En los carriles reservados a la circulación de vehículos de transporte público.

3) En las zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos sólidos urbanos u otro tipo de mobiliario urbano.

4) En las salidas reservadas a servicios de urgencia y seguridad.

Artículo 63. Desplazamiento de vehículos

1. El Ayuntamiento podrá modificar provisionalmente el régimen de estacionamiento de sus vías públicas, cualquiera que sea el establecido, motivado por:

- El desarrollo de cualquier acto público o evento especial debidamente autorizado.

-Ser necesario un determinado espacio para su utilización como reserva de vía pública provisional.

-Tratarse de zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

-Casos de urgente necesidad.

2.- Cuando se trate de zonas de estacionamiento libre, se deberá señalizar la alteración del régimen de estacionamiento con 48 horas de antelación, si ello fuera posible, mediante la colocación de señalización provisional con indicación de fecha y hora en que no se permita el estacionamiento en dicha zona, y de ser posible, mediante colocación de los avisos necesarios en los vehículos. Cuando se trate de zonas de estacionamiento regulado (O.R.A.), su alteración se señalizará con 4 horas de antelación. Una vez colocada la señalización provisional se levantará acta donde consten las matriculas de cuantos vehículos se encuentren estacionados en la zona acotada.

3.-Una vez transcurridos los plazos anteriores, los vehículos que permanezcan en las zonas acotadas serán desplazados mediante el servicio de grúa al lugar de vía pública más adecuado, procurando que esté próximo al lugar de retirada, lo cual se pondrá en conocimiento de sus titulares, dejando aviso en el lugar de su retirada. En este supuesto los vehículos serán desplazados sin cargo para sus titulares; el resto de vehículos que hubiesen estacionado en la zona acotada con posterioridad a la colocación de la señalización provisional, constatado este hecho a través del Acta levantada en su momento por los Agentes,serán denunciados y retirados al depósito municipal por infracción, debiendo correr sus titulares, conductores o arrendatarios con los gastos originados por su desplazamiento y depósito como requisito previo a su entrega y retirada del depósito municipal.

Artículo 64. Vehículos abandonados

1. El Ayuntamiento de Villajoyosa podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación: a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado a un Centro Autorizado de Tratamiento.

2. En el supuesto previsto en el apartado 1, párrafo c), el propietario o responsable del lugar o recinto, deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al/a la titular del vehículo la retirada de su recinto.

3. En aquellos casos en que se estime conveniente, el órgano municipal competente podrá acordar la sustitución de la destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios municipales, o por su pública subasta.

Artículo 65. Suspensión de la retirada o inmovilización del vehículo.

La retirada o la inmovilización del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado o le haya sido puesto un sistema mecánico de inmovilización, y acredita las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba, tras el abono en el acto de la tasa fiscal a que haya dado lugar el desplazamiento de la grúa municipal o la colocación del dispositivo de inmovilización del vehículo.

Artículo 66. Retirada de objetos.

Serán retirados inmediatamente de la vía pública por el Ayuntamiento de Villajoyosa todos aquellos objetos que se encuentren en la misma y no haya persona alguna que se haga responsable de los mismos, los cuales serán trasladados al Depósito Municipal de grúa o de Servicios Técnicos.

De igual forma se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato. Estos servicios devengarán la tasa fiscal correspondiente al propietario de los objetos.

TÍTULO CUARTO

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 67. Competencia sancionadora.

1.- Las infracciones a las disposiciones o preceptos establecidos en la presente Ordenanza, serán sancionadas por el Alcalde o en quien delegue esta facultad de acuerdo con la legislación aplicable, y su trámite se realizará con arreglo al procedimiento sancionador establecido en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y sus desarrollos reglamentarios.

2.- Como norma supletoria, podrá aplicarse el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora u otras normas que legalmente reformen, amplíen o sustituyan a las precitadas.

3.- Las denuncias por infracciones a lo dispuesto en el título IV del Texto Refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se formularán, en los boletines normalizados por la Dirección General de Tráfico y, su trámite y competencia sancionadora, corresponderá a la Jefatura Provincial de Tráfico.

TÍTULO QUINTO

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

TÍTULO SEXTO

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 68. Competencia.

Será competencia de la Alcaldía-Presidencia, y por su delegación del Concejal en quien pudiera delegar, la imposición de las sanciones por hechos que constituyan infracción a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, cometidos en las vías urbanas del municipio de Villajoyosa.

Las competencias municipales en materia sancionadora de tráfico no comprenden las infracciones a los preceptos del Título IV del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo

339/1990, de 2 de marzo, ni las cometidas en vías interurbanas que atraviesen el municipio, ni en travesías en tanto no tengan el carácter de vías urbanas.

Artículo 69. Actuaciones administrativas y jurisdiccionales penales.

1. Cuando en un procedimiento administrativo de carácter sancionador contemplado en esta Ordenanza se ponga de manifiesto un hecho que ofrezca apariencia de delito o falta perseguible de oficio, la Autoridad administrativa lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si hubiere lugar al ejercicio de la acción penal y acordará la suspensión de las actuaciones.

2. Concluido el proceso penal con sentencia condenatoria de los inculpados se archivará el procedimiento administrativo sin declaración de responsabilidad.

Si la sentencia fuera absolutoria o el procedimiento penal finalizara con otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad, y siempre que la misma no estuviera fundada en la inexistencia del hecho, se podrá iniciar o continuar el procedimiento administrativo sancionador contra quien no hubiese sido condenado en vía penal.

3. La resolución que se dicte deberá respetar, en todo caso, la declaración de hechos probados en dicho procedimiento penal.

Artículo 70. Cuadro general de infracciones.

1. Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que se determinan en la misma y, especialmente, en el Anexo: Cuadro de Infracciones y Sanciones.

Cuando las acciones u omisiones puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, se estará a lo dispuesto en el artículo 71.

2. Las infracciones a que hace referencia el apartado anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.

3. Son infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en esta Ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en el Anexo: Cuadro de Infracciones y Sanciones.

Artículo 71. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros; las graves con multa de 200 euros; y las muy graves con multa de 500 euros. No obstante, las infracciones consistentes en no respetar los límites de velocidad se sancionarán en la cuantía prevista en el Anexo de esta Ordenanza.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en la imposición de sanciones deberá tenerse en cuenta que:

a) La multa por la infracción prevista en el artículo 65.5.j) de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, será el doble de la prevista para la infracción originaria que la motivó, si es infracción leve, y el triple, si es infracción grave o muy grave.

b) La infracción recogida en el artículo 65.5.h) de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, se sancionará con multa de 6.000 euros.

c) Las infracciones recogidas en el artículo 65.6 de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, se sancionarán con multa de entre 3.000 y 20.000 euros.

3. En el supuesto de infracciones que impliquen detracción de puntos, el/la Agente denunciante tomará nota de los datos del permiso de conducción y los remitirá al órgano sancionador competente que, cuando la sanción sea firme, los comunicará juntamente con la sanción y la detracción de puntos correspondiente al Registro de Conductores e Infractores.

4. Cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, el Agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, el conductor deberá trasladar el vehículo e inmovilizarlo en el lugar indicado por el Agente denunciante. El depósito podrá efectuarse mediante tarjeta de crédito, o en metálico en euros y, en todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 83 respecto a la posibilidad de reducción del 50 % de la multa inicialmente fijada.

5. Aquellas infracciones de tráfico que no estando explícitamente previstas en la presente Ordenanza ni en su Anexo, se hallen tipificadas en la legislación de tráfico, circulación y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo, y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometen y por la materia sobre la que versan, serán sancionadas con arreglo al siguiente criterio:

a) Las infracciones LEVES, serán sancionadas con el importe de 50 euros.

b) Las infracciones GRAVES, con 200 euros.

c) Las infracciones MUY GRAVES, con 500 euros.

Artículo 72. Graduación de las sanciones.

La cuantía económica de las multas establecidas en el artículo anterior y en el Anexo –Cuadro de Infracciones y Sanciones- podrá incrementarse en un 30 %, en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad.

Los criterios de graduación establecidos anteriormente serán asimismo de aplicación a las sanciones por las infracciones previstas en el artículo 65.6 de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre.

Artículo 73. Incoación.

1. El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la Autoridad municipal competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en esta Ordenanza, por iniciativa propia o mediante denuncia de los miembros de la Policía Local deVillajoyosa o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

2. No obstante, la denuncia formulada por los miembros de la Policía Local de Villajoyosa y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

Artículo 74. Denuncias.

1. Los miembros de la Policía Local de Villajoyosa deberán denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan sus funciones.

2. En las denuncias por hechos de circulación deberá constar, en todo caso:

a) La identificación del vehículo con el que se hubiese cometido la supuesta infracción.

b)La identidad del denunciado, si fuere conocida

c)Una descripción sucinta del hecho, con expresión del lugar o tramo, fecha y hora.

d) El número de identificación profesional del/de la policía local.

3. En las denuncias que los miembros de la Policía Local notifiquen en el acto al denunciado deberá constar, además, a efectos de lo dispuesto en el artículo 76.2:

a) La infracción presuntamente cometida, la sanción que pudiera corresponder y el número de puntos cuya pérdida lleve aparejada la infracción, conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza y su Cuadro de Infracciones y Sanciones anexo

b) El órgano competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye tal competencia.

c) Si el denunciado procede al abono de la sanción en el acto deberá señalarse, además, la cantidad abonada y las consecuencias derivadas del pago de la sanción previstas en el artículo 80.

d) En el caso de que no se proceda al abono en el acto de la sanción, deberá indicarse que dicha denuncia inicia el procedimiento sancionador y que dispone de un plazo de veinte días naturales para efectuar el pago, con la reducción y las consecuencias establecidas en el artículo 80, o para formular las alegaciones y proponer las pruebas que estime convenientes. En este caso, se indicarán los lugares, oficinas o dependencias donde puede presentarlas.

e) Si en el plazo señalado en el párrafo anterior no se hubiesen formulado alegaciones o no se hubiese abonado la multa, se indicará que el procedimiento se tendrá por concluido el día siguiente a la finalización de dicho plazo, conforme se establece en el artículo 81.5.

f) El domicilio que, en su caso, indique el interesado a efectos de notificaciones. Este domicilio no se tendrá en cuenta si el denunciado tuviese asignada una Dirección Electrónica Vial (a partir del 24 de noviembre de 2011, en cumplimiento de la Disposición transitoria segunda de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre), ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 28.4 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.

4. Otros requisitos de la denuncia:

a) En las denuncias de carácter obligatorio, el agente denunciante extenderá la denuncia por triplicado, entregando un ejemplar al presunto infractor (o colocándola sobre el parabrisas del vehículo estacionado en ausencia del conductor), remitiendo otro ejemplar al órgano instructor del expediente y conservando el tercero en su poder.

b) El boletín de denuncia será firmado por el agente denunciante, el denunciado, en caso de hallarse localizado, sin que la firma de éste último suponga aceptación de los hechos que se le imputan. Asimismo, podrá firmar otro agente que haya observado los hechos, en calidad de testigo.

c) En el supuesto de que el/la denunciado se negase a firmar, el Agente denunciante hará constar esta circunstancia en el boletín de denuncia.

5. Los vigilantes de las zonas de estacionamiento limitado podrán denunciar las infracciones generales de estacionamiento que observen y las referidas a la normativa específica que regula dichas zonas.

Asimismo, cualquier persona podrá formular denuncia de las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza que pudiera observar.

Artículo 75. Valor probatorio de las denuncias de los Agentes de la Autoridad.

Las denuncias formuladas por los miembros de la Policía Local de Villajoyosas darán fe, salvo prueba en

contrario, de los hechos denunciados y de la identidad de quienes los hubieran cometido, así como, en su caso, de la notificación de la denuncia, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

Artículo 76. Notificación de la denuncia.

1. Las denuncias se notificarán en el acto al denunciado.

2. No obstante, la notificación podrá efectuarse en un momento posterior siempre que se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la denuncia se formule en circunstancias en que la detención del vehículo pueda originar un riesgo para la circulación. En este caso, el Agente deberá indicar los motivos concretos que la impiden.

b) Que la denuncia se formule estando el vehículo estacionado, cuando el conductor no esté presente.

c) Que la autoridad sancionadora haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.

Art. 77. Denuncias de carácter voluntario

Las denuncias de carácter voluntario podrán formularse ante el/la Agente de la Policía Local que se encuentre más próximo al lugar de los hechos o mediante escrito dirigido a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía-Delegada.

Cuando la denuncia se formulase ante los/las miembros de la Policía Local, éstos extenderán el correspondiente boletín de denuncia en el que harán constar si pudieron comprobar personalmente la presunta infracción denunciada, así como si pudieron notificarla.

Artículo 78. Práctica de la notificación de las denuncias.

1. El órgano instructor de sanciones del Ayuntamiento de Villajoyosa, o el órgano que tenga la delegación de competencias y la encomienda de gestión de los expedientes sancionadores de tráfico, notificará las denuncias que no se entreguen en el acto y las demás notificaciones a que dé lugar el procedimiento sancionador en el domicilio que expresamente hubiese indicado el denunciado para el procedimiento, y en su defecto, en el domicilio que figure en los Registros de la Dirección General de Tráfico.

2. El Ayuntamiento de Villajoyosa, o el órgano que tenga la delegación de competencias y la encomienda de gestión de los expedientes de tráfico, vendrá obligado a efectuar las notificaciones telemáticas a la Dirección Electrónica Vial a partir del 24 de noviembre de 2011, en cumplimiento de la Disposición transitoria segunda de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre.

El sistema de notificación en la Dirección Electrónica Vial permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del/de la denunciado del acto objeto de notificación, así como el acceso a su contenido, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales.

Si existiendo constancia de la recepción de la notificación en la Dirección Electrónica Vial, transcurrieran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que aquélla ha sido rechazada, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso. El rechazo se hará constar en el expediente sancionador, especificándose las circunstancias del intento de notificación, y se tendrá por efectuado el trámite, continuándose el procedimiento.

3. Cuando la notificación se practique en el domicilio del/de la interesado, de no hallarse presente éste en el momento de entregarse la notificación, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad.

Si nadie se hiciera cargo de la notificación, se anotará esta circunstancia en el expediente sancionador, junto con el día y la hora en que se intentó, y se practicará de nuevo dentro de los tres días siguientes. Si tampoco fuera posible la entrega, se dará por cumplido el trámite, procediéndose a la publicación en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA).

Si estando el interesado en el domicilio rechazase la notificación, se hará constar en el expediente sancionador, especificándose las circunstancias del intento de notificación, teniéndose por efectuado el trámite y continuándose el procedimiento.

Si el resultado de la notificación es que el interesado es desconocido en el domicilio al cual se dirigió la misma, la Administración procederá a la publicación en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA).

4. Notificaciones en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA):

a) Las notificaciones que no puedan efectuarse en la Dirección Electrónica Vial o en el domicilio indicado, se practicarán en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA). Transcurrido el período de veinte días naturales desde que la notificación se hubiese publicado en el TESTRA se entenderá que ésta ha sido practicada, dándose por cumplido dicho trámite y continuándose con el procedimiento.

b) El Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico será gestionado por la Dirección General de Tráfico. La práctica de la notificación en el mismo se efectuará en los términos que se determinen por Orden del Ministro del Interior.

Artículo 79. Clases de procedimientos sancionadores.

1. Notificada la denuncia, el interesado dispondrá de un plazo de veinte días naturales para realizar el pago voluntario con reducción de la sanción de multa, o para formular las alegaciones y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

Si efectúa el pago de la multa en las condiciones indicadas en el párrafo anterior, se seguirá el procedimiento sancionador abreviado y, en caso de no hacerlo, el procedimiento sancionador ordinario.

2. El procedimiento sancionador abreviado no será de aplicación a las infracciones del Cuadro de Infracciones y Sanciones anexo que se correspondan con las previstas en el artículo 65, apartados 5. h), j) y 6 de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre.

3. Las alegaciones, escritos y recursos que se deriven de los procedimientos sancionadores en materia de tráfico podrán presentarse en los registros, oficinas y dependencias expresamente designados en la correspondiente denuncia o resolución sancionadora.

Cuando se presenten en los registros, oficinas o dependencias no designados expresamente, éstos los remitirán al órgano instructor a la mayor brevedad posible.

Artículo 80. Procedimiento sancionador abreviado.

Una vez realizado el pago voluntario de la multa, ya sea en el acto de entrega de la denuncia o dentro del plazo de veinte días naturales contados desde el día siguiente al de su notificación, se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

a) La reducción del 50 por ciento del importe de la sanción de multa.

b) La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas.

c) La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.

d) El agotamiento de la vía administrativa, siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional ontencioso-administrativo.

e) El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se iniciará el día siguiente a aquél en que tenga lugar el pago.

f) La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.

g) La sanción no computará como antecedente en el Registro de Conductores e Infractores, siempre que se trate de infracciones graves que no lleven aparejada pérdida de puntos.

Artículo 81. Procedimiento sancionador ordinario.

1. Notificada la denuncia, el interesado dispondrá de un plazo de veinte días naturales para formular las alegaciones que tenga por conveniente y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

2. En el supuesto de que no se hubiese producido la detención del vehículo, el titular, el arrendatario a largo plazo o el conductor habitual, en su caso, dispondrán de un plazo de quince días naturales para identificar al conductor responsable de la infracción contra el que se iniciará el procedimiento sancionador. Esta identificación se efectuará por medios telemáticos si la notificación se hubiese efectuado a través de la Dirección Electrónica Vial, cuando entre en vigor la obligación de la notificación a través de la D.E.V.

3. Si las alegaciones formuladas aportasen datos nuevos o distintos de los constatados por el Agente denunciante, y siempre que se estime necesario por el instructor, se dará traslado de aquéllas al Agente para que informe en el plazo de quince días naturales.

En todo caso, el instructor podrá acordar que se practiquen las pruebas que estime pertinentes para la averiguación y calificación de los hechos y para la determinación de las posibles responsabilidades. La denegación de la práctica de las pruebas deberá ser motivada, dejando constancia en el expediente sancionador.

4. Concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor elevará propuesta de resolución al órgano competente para sancionar para que dicte la resolución que proceda. Únicamente se dará traslado de la propuesta al interesado, para que pueda formular nuevas alegaciones en el plazo de quince días naturales, si figuran en el procedimiento o se hubiesen tenido en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el interesado.

5. Si el denunciado no formula alegaciones ni abona el importe de la multa en el plazo de veinte días naturales siguientes al de la notificación de la denuncia, esta surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador. En este supuesto, la sanción podrá ejecutarse transcurridos treinta días naturales desde la notificación de la denuncia.

Lo dispuesto anteriormente será de aplicación únicamente cuando se trate de:

a) Infracciones leves.

b) Infracciones graves que no detraigan puntos.

c) Infracciones graves y muy graves cuya notificación se efectuase en el acto de la denuncia.

La terminación del procedimiento pone fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente al transcurso de los treinta días antes indicados.

Artículo 82. Recursos en el procedimiento sancionador ordinario.

1. La resolución sancionadora pondrá fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquél en que se notifique al interesado, produciendo plenos efectos, o, en su caso, una vez haya transcurrido el plazo indicado en el último apartado del artículo anterior.

2. Contra las resoluciones sancionadoras, podrá interponerse recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora, que será el competente para resolverlo.

3. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.

4. No se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentos y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.

5. El recurso de reposición regulado en este artículo se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

Artículo 83. Ejecución de las sanciones.

Una vez firmes en vía administrativa, se podrá proceder a la ejecución de las sanciones conforme a lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 84. Cobro de multas.

1. Las multas que no hayan sido abonadas durante el procedimiento deberán hacerse efectivas, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la firmeza de la sanción, a los órganos de recaudación de la administración gestora, directamente o a través de entidades bancarias o de crédito concertadas.

2. Vencido el plazo de ingreso establecido en el apartado anterior sin que se hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio. A tal efecto, será título ejecutivo la providencia de apremio notificada al deudor, expedida por el órgano competente de la Administración gestora.

Artículo 85. Responsables subsidiarios del pago de multas.

1. Los titulares de los vehículos con los que se haya cometido una infracción serán responsables subsidiarios en caso de impago de la multa impuesta al conductor, salvo en los siguientes supuestos:

a) Robo, hurto o cualquier otro uso en el que quede acreditado que el vehículo fue utilizado en contra de su voluntad.

b) Cuando la titular sea una empresa de alquiler sin conductor.

c) Cuando el vehículo tenga designado un arrendatario a largo plazo en el momento de cometerse la infracción. En este caso, la responsabilidad recaerá en éste.

d) Cuando el vehículo tenga designado un conductor habitual en el momento de cometerse la infracción. En este caso, la responsabilidad recaerá en éste.

2. La declaración de responsabilidad subsidiaria y sus consecuencias, incluida la posibilidad de adoptar medidas cautelares, se regirán por lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación.

3. El responsable que haya satisfecho la multa tiene derecho de re embolso contra el infractor por la totalidad de lo que haya satisfecho.

Artículo 86. Prescripción y caducidad.

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ordenanza será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves.

El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

2. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el/la denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 76 y 78.

El plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

3. Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanudará el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

4. El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa pecuniaria será de cuatro años y, el de las demás sanciones, será de un año, computados desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza en vía administrativa la sanción.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones consistentes en multa pecuniaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 87. Anotación y cancelación.

1. Las sanciones graves y muy graves deberán ser comunicadas al Registro de Conductores e Infractores por la Autoridad municipal que la hubiera impuesto en el plazo de los quince días naturales siguientes a su firmeza en vía administrativa.

2. Las anotaciones se cancelarán de oficio, a efectos de antecedentes, una vez transcurridos tres años desde su total cumplimiento o prescripción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Primera: Los expedientes sancionadores que se hubiesen incoado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza seguirán su tramitación de acuerdo con la normativa entonces vigente, no obstante se estará a lo dispuesto en la Disposición Transitoria 1ª de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora.

DISPOSICIONES ADICIONALES:

Primera.- Se delega en la Alcaldía-Presidencia la facultad para modificar el Cuadro de Infracciones y Sanciones que se aprueba como Anexo de la presente Ordenanza, con el fin de incorporar nuevas infracciones y sanciones, o modificar o anular las ya existentes, debido a las modificaciones que puedan sufrir tanto la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, como el vigente Reglamento General de Circulación, o cualquier otro cambio de circunstancias que lo aconseje.

Segunda.- Por el Ayuntamiento se podrán autorizar e instalar:

a) Elementos de control de accesos a determinadas zonas restringidas de la ciudad (casco antiguo, Playas, etc.), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 15 de la presente Ordenanza, y que pueden consistir en captación de imágenes para el control de los vehículos que accedan o que pretendan acceder a dichas zonas.

b) Dispositivos de vigilancia y disciplina del tráfico por medio de captación de imágenes, las cuales podrán ser utilizadas para incoar expedientes sancionadores por infracción a las normas reglamentarias (excesos de velocidad, rebasar cruces regulados semafóricamente en fase roja, etc.), así como para regular los tiempos y fases de los cruces semafóricos en determinados puntos de la ciudad, con el fin de dar más fluidez a la circulación de vehículos.

El régimen de utilización y posterior tratamiento de las imágenes y grabaciones en ambos casos se regirá por lo dispuesto en la legislación sobre video-vigilancia.

Tercera.- El establecimiento, supresión o modificación de las zonas o número de plazas de estacionamiento regulado se determinará mediante Decreto de Alcaldía.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS:

Primera.- Queda expresamente derogada la Ordenanza Reguladora del Tráfico y del Uso de las Vías Urbanas en el municipio de Villajoyosa aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de julio de 1997, que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 270 de fecha 24 noviembre de 1997.

Segunda.- De igual forma quedan derogadas aquellas disposiciones municipales de igual o inferior rango, que se opongan a lo dispuesto en esta disposición general.

DISPOSICIÓN FINAL:

Primera.- Entrada en vigor: La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Final 7ª de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora.

ANEXO I

RUIDOS DE VEHÍCULOS A MOTOR

Según lo establecido en el artículo 4 del Decreto 19/2004, 13 de febrero que establece normas para el control del ruido producido por los vehículos a motor, los valores límite del nivel de emisión sonora se obtienen sumando 4 dB (A) al nivel de emisión sonora fijado en la ficha de homologación del vehículo para el ensayo estático o ensayo a vehículo parado determinado por el procedimiento establecido en el anexo I del citado Decreto.

La disposición transitoria tercera del Decreto 19/2004 establece que en el caso de que la ficha de homologación, debido a su antigüedad u otras razones, no indique el nivel sonoro para el ensayo a vehículo parado contemplado en el anexo I del Decreto 19/2004, los valores límite del nivel de emisión sonora en tanto no se extinga la vida útil del correspondiente vehículo serán los siguientes:

a) Si se trata de ciclomotores, el valor límite será de 91 dB (A),

b) Para el resto de vehículos, la inspección técnica deberá dictaminar que el vehículo se encuentra en perfecto estado de mantenimiento. En estas condiciones, determinará el nivel de emisión sonora para el ensayo a vehículo parado siguiendo el procedimiento desarrollado en el mencionado anexo I del Decreto 19/2004, o en su caso, el procedimiento previsto en el artículo 5 del presente Decreto 19/2004. A partir de este momento, y en sucesivas inspecciones, el valor límite del ruido emitido por el vehículo será el obtenido al sumar 4 dB (A) al nivel de emisión sonora fijado en la primera revisión.

ANEXO II. CALLES CON ESTACIONAMIENTO REGULADO.(Remisión a la OO.MM de la O.R.A)

ANEXO III. CUADRO INFRACTOR.(En documento adjunto)

Normas para la denuncia de las infracciones en materia de tráfico:

1) Aquellas infracciones que no estando explícitamente previstas en la presente ordenanza, se hallen tipificadas en la legislación de tráfico, circulación y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometen y por la materia sobre la que versan, serán sancionadas con arreglo al siguiente criterio:

a) Las infracciones LEVES: con el importe de 50,00 euros.

b) Las infracciones GRAVES: con el importe de 200,00 euros.

c) Las infracciones MUY GRAVES: con el importe de 500,00 euros.

2) Opciones:

a) La infracción que se pretende denunciar no está prevista en el Cuadro de Sanciones de la OOMM1, pero sí se halla regulada en el Cuadro de Sanciones de la D.G.T.: El «Hecho denunciado» se redactará de la forma regulada en el Cuadro de Sanciones de la D.G.T., indicando en este caso Artículo y Apartado, pero no se consignará el número de la Opción en la casilla correspondiente. El importe a consignar en la denuncia será el expresado en el apartado 1 anterior, dependiendo de la calificación de la infracción (leve, grave o muy grave).

c) Si la infracción detectada tampoco está recogida en el Cuadro de Sanciones de la D.G.T., pero viene regulada en las normas de tráfico (LSV o Reglamento General de Circulación), se redactará el -Hecho- de forma libre, pero indicando LSV o RGC, así como artículo y apartado, sin indicar tampoco la -Opción-, Igualmente, el importe a consignar en la denuncia será el expresado en el apartado 1 anterior, dependiendo de la calificación de la infracción (leve, grave o muy grave).

MODELO DE CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES BASADO EN LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL Y EN EL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN.

(CON REGULACIÓN DE ORA)

NOMENCLATURA EMPLEADA EN EL CUADRO:

LSV: Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificada por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre.

RGC: Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, modificado por el RD 965/2006, de 1 de septiembre.

ART: Artículo.

APAR: Apartado del artículo.

OPC: Opción dentro del apartado del artículo.

INF: Infracción L: Leve

G: Grave

MG: Muy Grave

ANEXO II Ley 18/09: Nº del anexo al que corresponde la infracción.

PTOS: Puntos a detraer en el caso de la infracción correspondiente.

USUARIOS Y CONDUCTORES

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	9	1	1	L			COMPORTARSE DE FORMA QUE SE ENTORPECE INDEBIDAMENTE LA CIRCULACIÓN.	60
RGC	2	1	1					
LSV	9	2	2	G			CONDUCIR DE FORMA NEGLIGENTE (DETALLAR CONDUCTA)	200
RGC	3	1	2					
LSV	9	2	3	G			CONDUCIR DE MODO NEGLIGENTE CREANDO PELIGRO PARA LOS OTROS USUARIOS DE LA VÍA CONSISTENTE EN: (DETALLAR CONDUCTA)	200
RGC	3	1	3					
LSV	9	2	4	MG	4	6	CONDUCIR DE FORMA TEMERARIA. (DEBE DETALLARSE LA CONDUCTA MERECEDORA DEL CALIFICATIVO DE TEMERARIA)	500
RGC	3	1	4					

OBRAS Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	10	2	1	L			ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN ENTORPECER LA LIBRE CIRCULACIÓN.	60
RGC	4	2	1					
LSV	10	2	2	L			ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN ENTORPECER LA PARADA O ESTACIONAMIENTO.	60
RGC	4	2	2					
LSV	10	2	3	L			ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN HACER PELIGROSA LA CIRCULACIÓN.	80
RGC	4	2	3					
LSV	10	2	4	L			ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN HACER PELIGROSA LA PARADA O ESTACIONAMIENTO.	80
RGC	4	2	4					
LSV	10	2	5	G	9	4	ARROJAR A LA VÍA O EN SUS INMEDIACIONES UN OBJETO QUE PUEDA OBSTACULIZAR LA LIBRE CIRCULACIÓN.	200
RGC	4	2	5					
LSV	10	3	1	L			CREAR OBSTÁCULO O PELIGRO EN LA VÍA SIN TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA HACERLO DESAPARECER LO ANTES POSIBLE.	80
RGC	5	1	1					
LSV	10	3	2	L			NO SEÑALIZAR DE FORMA EFICAZ UN OBSTÁCULO O PELIGRO EN LA VÍA POR QUIEN LO HA CREADO (DEBERÁ INDICARSE LA SEÑALIZACIÓN EMPLEADA O LA FALTA DE LA MISMA)	60
RGC	5	3	1					
LSV	10	4	1	G	9	4	ARROJAR A LA VÍA O EN SUS INMEDIACIONES UN OBJETO, QUE PUEDA PRODUCIR UN INCENDIO.	200
RGC	6	1	1					
LSV	10	4	2	G	9	4	ARROJAR A LA VÍA O EN SUS INMEDIACIONES UN OBJETO QUE PUEDA PRODUCIR UN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN.	200
RGC	6	1	2					
LSV	10	5	1	L			EFECTUAR CARGA DE VEHÍCULOS DE FORMA ANTIRREGLAMENTARIA.	60
RGC	8	1	1					
LSV	10	5	2	G			CONDUCIR VEHÍCULOS CON LA CARGA MAL ACONDICIONADA O CON PELIGRO DE DE CAÍDA.	200
RGC	14	1	1					
LSV	10	5	3	L			CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO CUYA CARGA TRANSPORTADA PRODUCE POLVO Y MOLESTIAS PARA LOS DEMÁS USUARIOS.	60
RGC	14	1C	1					
LSV	10	5	4	L			CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO CUYA CARGA TRANSPORTADA OCULTA LOS DISPOSITIVOS DE SEÑALIZACIÓN.	60
RGC	14	1D	1					
LSV	10	5	5	L			CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO SIN CUBRIR, TOTAL Y EFICAZMENTE, LAS MATERIAS TRANSPORTADAS QUE PRODUCEN POLVO Y PUEDEN CAER.	60
RGC	14	2	1					
LSV	10	5	6	L			REALIZAR OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA EN LA VÍA.	60
RGC	16	1	1					
LSV	10	5	7	L			TRANSPORTAR EN UN VEHÍCULO A MOTOR MÁS PERSONAS DEL NÚMERO DE PLAZAS AUTORIZADAS, SIN SOBREPASAR EL 50 %, EXCLUIDO EL CONDUCTOR.	60
RGC	9	1	1					
LSV	10	5	8	G			TRANSPORTAR EN UN VEHÍCULO A MOTOR MÁS PERSONAS DEL Nº DE PLAZAS AUTORIZADAS EN PORCENTAJE IGUAL O SUPERIOR AL 50%, EXCLUIDO AL CONDUCTOR.	200
RGC	9	3	1					
LSV	10	6	1	L			CIRCULAR UN VEHÍCULO CON ESCAPE LIBRE (SIN DISPOSITIVO SILENCIADOR EFICAZ).	60
RGC	7	2	1					
LSV	10	6	2	L			CIRCULAR UN VEHÍCULO CON NIVEL DE EMISIÓN DE RUIDO SUPERIOR A 4 DB (A) SOBRE EL NIVEL DE EMISIÓN SONORA FIJADO EN LA FICHA DE HOMOLOGACIÓN.	60
RGC	7	1	1					
LSV	10	6	3	L			CIRCULAR UN CICLOMOTOR CON NIVEL DE EMISIÓN DE RUIDO SUPERIOR A 91 DB (A). (CON FICHA DE HOMOLOGACIÓN SIN INDICACIÓN DE NIVEL DE EMISIÓN SONORA).	60
RGC	7	1	2					
LSV	10	6	4	L			TRANSPORTAR PERSONAS EN UN VEHÍCULO EN EMPLAZAMIENTO DISTINTO AL DESTINADO Y ACONDICIONADO PARA ELLAS.	60
RGC	10	1	1					

NORMAS GENERALES DE CONDUCTORES

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	11	1	1	L			CONDUCIR UN VEHÍCULO SIN ESTAR EN TODO MOMENTO EN CONDICIONES DE CONTROLARLO	60
RGC	17	1	1					
LSV	11	1	2	L			CONDUCIR UN ANIMAL SIN ESTAR EN TODO MOMENTO EN CONDICIONES DE CONTROLARLO	60
RGC	17	1	2					
LSV	11	2	1	L			CONDUCIR UN VEHÍCULO SIN MANTENER LA PROPIA LIBERTAD DE MOVIMIENTOS. (SE DEBEN CONCRETAR LOS HECHOS)	60
RGC	18	1	1					
LSV	11	2	2	L			CONDUCIR UN VEHÍCULO SIN MANTENER EL CAMPO NECESARIO DE VISIÓN. (SE DEBEN CONCRETAR LOS HECHOS)	60
RGC	18	1	2					
LSV	11	2	3	L			CONDUCIR UN VEHÍCULO SIN MANTENER LA ATENCIÓN PERMANENTE A LA CONDUCCIÓN. (SE DEBEN CONCRETAR LOS HECHOS)	60
RGC	18	1	3					
LSV	11	2	4	L			CONDUCIR UN VEHÍCULO SIN MANTENER LA POSICIÓN ADECUADA.	60
RGC	18	1	4					
LSV	11	2	5	L			CONDUCIR UN VEHÍCULO SIN CUIDAR DE QUE EL RESTO DE PASAJEROS MANTENGAN LA POSICIÓN ADECUADA.	60
RGC	18	1	5					

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	11	2	6	L			CONDUCIR UN VEHÍCULO SIN CUIDAR DE LA ADECUADA COLOCACIÓN DE LOS OBJETOS TRANSPORTADOS, PARA QUE NO INTERFIERAN LA CONDUCCIÓN.	60
RGC	18	1	6					
LSV	11	2	7	L			CONDUCIR UN VEHÍCULO SIN CUIDAR DE LA ADECUADA COLOCACIÓN DE ALGÚN ANIMAL TRANSPORTADO, PARA QUE NO INTERFIERA LA CONDUCCIÓN.	60
RGC	18	1	7					
LSV	11	2	8	G	17	3	CONDUCIR UTILIZANDO DISPOSITIVOS QUE DISMINUYEN LA OBLIGATORIA ATENCIÓN PERMANENTE A LA CONDUCCIÓN.	200
RGC	18	1	8					
LSV	11	3	1	G	17	3	CONDUCIR USANDO CASCOS O AURICULARES QUE DISMINUYEN LA OBLIGATORIA ATENCIÓN PERMANENTE A LA CONDUCCIÓN.	200
RGC	18	2	1					
LSV	11	3	2	G	17	3	CONDUCIR UTILIZANDO MANUALMENTE DISPOSITIVOS DE TELEFONÍA MÓVIL, NAVEGADORES O CUALQUIER OTRO SISTEMA DE COMUNICACIÓN. (ESPECIFICAR).	200
RGC	18	2	2					
LSV	11	4	1	L			CIRCULAR DOS O MAS PERSONAS EN UN CICLO, CICLOMOTOR O MOTOCICLETA CONSTRUIDO PARA UNA SOLA.	80
RGC	12	1	1					
LSV	11	4	2	L			CIRCULAR EL PASAJERO DE UN CICLOMOTOR O MOTOCICLETA SITUADO EN EL LUGAR INTERMEDIO ENTRE EL CONDUCTOR Y EL MANILLAR.	60
RGC	12	2	1					
LSV	11	5	1	G			CIRCULAR EN CICLOMOTOR O MOTOCICLETA LLEVANDO UN MENOR DE 12 AÑOS.	200
RGC	12	2	2					
LSV	11	5	2	G			CIRCULAR EN CICLOMOTOR O MOTOCICLETA LLEVANDO UM MENOR DE ENTRE 7 Y 12 AÑOS SIN SER EL CONDUCTOR PADRE, MADRE O TUTOR O PERSONA AUTORIZADA.	200
RGC	12	2	3					
LSV	11	6	2	L			HACER O EMITIR SEÑALES A OTROS CONDUCTORES CON LA FINALIDAD DE ELUDIR LA VIGILANCIA DE LOS AGENTES DE TRÁFICO.	60
RGC	18	3	2					
LSV	11	2	10	G			CONDUCIR UN VEHÍCULO CUYA SUPERFICIE ACRISTALADA NO PERMITE A SU CONDUCTOR LA VISIBILIDAD DIÁFANA DE LA VÍA POR LA COLOCACIÓN DE LÁMINAS, ADHESIVOS, CORTINILLAS U OTROS ELEMENTOS NO AUTORIZADOS.	200
RGC	19	1	1					
LSV	61	0	1	L			CIRCULAR VEHÍCULOS DE DOS O TRES RUEDAS, ARRASTRANDO UN REMOLQUE, CUANDO SUPERE EL 50% DE LA MASA EN VACÍO DEL VEHÍCULO Y/O CUANDO NO CUMPLA LAS CONDICIONES REGLAMENTARIAS PARA ELLO.	60
RGC	12	4	1					

BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y SIMILARES

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	12	1	1	MG	1	4	CONDUCIR UN VEHÍCULO CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,25 MILIGRAMOS POR LITRO, SIN SOBREPASAR LOS 0,50 MILIGRAMOS. (EXCEPTO PROFESIONALES Y TITULARES DE PERMISOS	500
RGC	20	1	1				DE CONDUCCIÓN CON MENOS DE DOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD)	
LSV	12	1	2	MG	1	6	CONDUCIR UN VEHÍCULO CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,50 MILIGRAMOS POR LITRO. (EXCEPTO PROFESIONALES Y TITULARES DE PERMISOS DE CONDUCCIÓN CON MENOS DE DOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD)	500
RGC	20	1	2					
LSV	12	1	4	MG	1	4	CONDUCIR UN VEHÍCULO CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,15 MILIGRAMOS POR LITRO, SIN SOBREPASAR LOS 0,30 MILIGRAMOS. (DEBERÁ ESPECIFICARSE TIPO DE CONDUCTOR, PROFESIONAL O NOVEL)	500
RGC	20	1	4					
LSV	12	1	5	MG	1	6	CONDUCIR UN VEHÍCULO CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,30 MILIGRAMOS POR LITRO, SIN SOBREPASAR LOS 0,60 MILIGRAMOS. (DEBERÁ ESPECIFICARSE TIPO DE CONDUCTOR, PROFESIONAL O NOVEL)	500
RGC	20	1	5					
LSV	12	2	1	MG	3	6	NEGARSE A SOMETERSE A LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DEL GRADO DE IMPREGNACIÓN DE ALCOHOLEMIA.	500
RGC	21	1	1					
LSV	12	1	7	MG	2	6	CONDUCIR BAJO LOS EFECTOS DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS, ESTIMULANTES Y OTRAS SUSTANCIAS ANÁLOGAS. (ESPECIFICAR LAS CONDICIONES Y SÍNTOMAS DEL DENUNCIADO)	
RGC	27	1	1					500
LSV	12	3	1	MG	3	6	NEGARSE A SOMETERSE A LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ESTUPEFACIENTES.	500
RGC	28	1	1					

SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	13	-	1	G			NO CIRCULAR POR LA VÍA LO MÁS CERCA POSIBLE DEL BORDE DERECHO DE LA CALZADA DEJANDO COMPLETAMENTE LIBRE LA MITAD DE LA CALZADA QUE CORRESPONDA A LOS QUE PUEDAN CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	200
RGC	29	1	1					
LSV	13	-	2	G			NO CIRCULAR POR LA VÍA EN UN CAMBIO DE RASANTE O CURVA DE REDUCIDA VISIBILIDAD DEJANDO COMPLETAMENTE LA MITAD DE LA CALZADA QUE CORRESPONDA A LOS QUE PUEDAN CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	200
RGC	29	1	2					
LSV	13	-	3	G			CIRCULAR POR UNA VÍA PÚBLICA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN, SIN ARRIMARSE LO MÁS CERCA POSIBLE AL BORDE DERECHO DE LA CALZADA PARA MANTENER LA SEPARACIÓN LATERAL SUFICIENTE QUE PERMITA CRUZARSE	200
RGC	29	1	3				CON SEGURIDAD CON OTRO VEHÍCULO.	
LSV	13	-	4	MG	4	6	CIRCULAR POR LA IZQUIERDA EN UNA VÍA PÚBLICA DE DOBLE SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN, EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTABLECIDO SIN EFECTUAR ADELANTAMIENTO ALGUNO.	500
RGC	29	2	1					

UTILIZACIÓN DE CARRILES

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	14	1	1	MG	4	6	CIRCULAR POR EL CARRIL SITUADO MÁS A LA IZQUIERDA EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO, EN UNA CALZADA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN Y DOS CARRILES SEPARADOS O NO POR MARCAS VIALES.	500
RGC	30	1	1					
LSV	14	1	2	MG	4	6	CIRCULAR POR EL CARRIL SITUADO MÁS A LA IZQUIERDA EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO, EN UNA CALZADA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN Y TRES CARRILES SEPARADOS POR MARCAS VIALES.	500
RGC	30	1	2					
LSV	14	1	3	G			UTILIZAR EL CARRIL CENTRAL DE UNA CALZADA CON DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN Y SEPARADOS POR MARCAS LONGITUDINALES DISCONTINUAS, SIN DEBERSE A UN ADELANTAMIENTO NI A UN CAMBIO DE DIRECCIÓN A LA IZQUIERDA.	200
RGC	30	1	3					
LSV	14	1	4	G			CIRCULAR POR EL ARCÉN, NO EXISTIENDO RAZONES DE EMERGENCIA, CON UN VEHÍCULO AUTOMÓVIL.	200
RGC	30	1	4					
LSV	14	1	5	G			CIRCULAR POR EL ARCÉN, NO EXISTIENDO RAZONES DE EMERGENCIA, CON UN VEHÍCULO ESPECIAL CON MMA SUPERIOR A 3.500 KG.	200
RGC	30	1	5					
LSV	14	1	6	G			CIRCULAR FUERA DE POBLADO POR UN CARRIL DISTINTO DEL SITUADO MÁS A LA DERECHA, EN CALZADA CON MÁS DE UN CARRIL PARA EL MISMO SENTIDO DE MARCHA, ENTORPECIENDO LA CIRCULACIÓN DE OTRO VEHÍCULO QUE LE SIGUE.	200
RGC	31	-	1					

UTILIZACIÓN DEL ARCÉN

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	15	1	1	G			CIRCULAR OCUPANDO LA CALZADA MÁS DE LO IMPRESCINDIBLE, CONDUCIENDO EL VEHÍCULO RESEÑADO, QUE DEBE CIRCULAR POR EL ARCÉN.	200
RGC	36	1	1					
LSV	15	1	2	G			CIRCULAR OCUPANDO LA CALZADA MÁS DE LO IMPRESCINDIBLE, DEBIENDO HACERLO POR EL ARCÉN DADA SU VELOCIDAD REDUCIDA, POR RAZONES DE EMERGENCIA, PERTURBANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN.	200
RGC	36	1	2					
LSV	15	2	1	G			CIRCULAR EN POSICIÓN PARALELA CON VEHÍCULOS PROHIBIDOS EXPRESAMENTE PARA ELLO.	200
RGC	36	2	1					

SUPUESTOS ESPECIALES DEL SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	16	1	1	G			NO RESPETAR UN SEMÁFORO DE CARRIL SEÑALIZADO CON ASPA ROJA.	200
RGC	147	A	1					
LSV	16	1	2	MG	4	6	UTILIZAR UN TRAMO DE VÍA DISTINTO DEL ORDENADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO.	500
RGC	37	1	2					
LSV	16	2	1	G			CIRCULAR POR UNA VÍA CONTRAVINIENDO LA CIRCULACIÓN ORDENADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, POR RAZONES DE FLUIDEZ O SEGURIDAD DEL TRÁFICO.	200
RGC	37	1	1					

REFUGIOS, ISLETAS O DISPOSITIVOS DE GUÍA

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	17	-	2	MG	4	6	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO EN VÍA DE DOBLE SENTIDO, DONDE EXISTE UNA ISLETA, UN REFUGIO O UN DISPOSITIVO DE GUÍA.	500
RGC	43	1	2					
LSV	17	-	3	MG	4	6	CIRCULAR POR UNA PLAZA, GLORIETA O ENCUENTRO DE VÍAS EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO.	500
RGC	43	2	1					

LIMITES DE VELOCIDAD I

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	19	1	1	G			CIRCULAR CON UN VEHÍCULO SIN MODERAR LA VELOCIDAD Y, EN SU CASO, SIN DETENERSE CUANDO LO EXIGEN LAS CIRCUNSTANCIAS.	200
RGC	46	1	1					
LSV	19	5	1	G			CIRCULAR A VELOCIDAD INFERIOR A LA MÍNIMA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA.	200
RGC	49	1	1					

CUADRO ANEXO IV DE LA LEY 18/2009, DE 23 DE NOVIEMBRE QUE MODIFICA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY SOBRE TRÁFICO.
CUADRO DE SANCIONES Y PUNTOS POR EXCESO DE VELOCIDAD

GRAVES	30 KM/H	40 KM/H	50 KM/H	60 KM/H	70 KM/H	80 KM/H	90 KM/H	PUNTOS	IMPORTE
	31 A 50	41 A 60	51 A 70	61 A 90	71 A 100	81 A 110	91 A 120		100
	51 A 60	61 A 70	71 A 80	91 A 110	101 A 120	111 A 130	121 A 140	2	300
	61 A 70	71 A 80	81 A 90	111 A 120	121 A 130	131 A 140	141 A 150	4	400
	71 A 80	81 A 90	91 A 100	121 A 130	131 A 140	141 A 150	151 A 160	6	500
MUY GRAVES	81	91	101	131	141	151	161	6	600

LÍMITES DE VELOCIDAD II

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	19	-	2	G			CIRCULAR ENTRE 31 Y 50 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 30 KM/H.	100
RGC	50	1	2					
LSV	19	-	3	G		2	CIRCULAR ENTRE 51 Y 60 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 30 KM/H.	300
RGC	50	1	3					
LSV	19	-	4	G		4	CIRCULAR ENTRE 61 Y 70 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 30 KM/H.	400
RGC	50	1	4					
LSV	19	-	5	G		6	CIRCULAR ENTRE 71 Y 80 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 30 KM/H.	500
RGC	50	1	5					
LSV	19	-	6	MG		6	CIRCULAR A 81KM/H EN ADELANTE, CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 30 KM/H.	600
RGC	50	1	6					
LSV	19	-	7	G			CIRCULAR ENTRE 41 Y 60 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 40 KM/H.	100
RGC	50	1	7					
LSV	19	-	8	G		2	CIRCULAR ENTRE 61 Y 70 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 40 KM/H.	300
RGC	50	1	8					
LSV	19	-	9	G		4	CIRCULAR ENTRE 71 Y 80 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 40 KM/H.	400
RGC	50	1	9					
LSV	19	-	10	G		6	CIRCULAR ENTRE 81 Y 90 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 40 KM/H.	500
RGC	50	1	10					
LSV	19	-	11	MG		6	CIRCULAR A 91KM/H EN ADELANTE, CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 40 KM/H.	600
RGC	50	1	11					
LSV	19	-	12	G			CIRCULAR ENTRE 51 Y 70 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 50 KM/H.	100
RGC	50	1	12					
LSV	19	-	13	G		2	CIRCULAR ENTRE 71 Y 80 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 50 KM/H.	300
RGC	50	1	13					
LSV	19	-	14	G		4	CIRCULAR ENTRE 81 Y 90 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 50 KM/H.	400
RGC	50	1	14					
LSV	19	-	15	G		6	CIRCULAR ENTRE 91 Y 100 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 50 KM/H.	500
RGC	50	1	15					
LSV	19	-	16	G		6	CIRCULAR A 101KM/H EN ADELANTE, CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 50 KM/H.	600
RGC	50	1	16					
LSV	19	-	17	G			CIRCULAR ENTRE 61 Y 90 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 60 KM/H.	100
RGC	50	1	17					
LSV	19	-	18	G		2	CIRCULAR ENTRE 91 Y 110 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 60 KM/H.	300
RGC	50	1	18					
LSV	19	-	19	G		4	CIRCULAR ENTRE 111 Y 120 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 60 KM/H.	400
RGC	50	1	19					
LSV	19	-	20	G		6	CIRCULAR ENTRE 121 Y 130 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 60 KM/H.	500
RGC	50	1	20					
LSV	19	-	21	MG		6	CIRCULAR A 131 KM/H EN ADELANTE, CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 60 KM/H.	600
RGC	50	1	21					
LSV	19	-	22	G			CIRCULAR ENTRE 71 Y 100 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 70 KM/H.	100
RGC	50	1	22					
LSV	19	-	23	G		2	CIRCULAR ENTRE 101 Y 120 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 70 KM/H.	300
RGC	50	1	23					
LSV	19	-	24	G		4	CIRCULAR ENTRE 121 Y 130 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 70 KM/H.	400
RGC	50	1	24					
LSV	19	-	25	G		6	CIRCULAR ENTRE 131 Y 140 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 70 KM/H.	500
RGC	50	1	25					
LSV	19	-	26	MG		6	CIRCULAR A 141KM/H EN ADELANTE CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 70 KM/H.	600
RGC	50	1	26					
LSV	19	-	27	G			CIRCULAR ENTRE 81 Y 110 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 80 KM/H.	100
RGC	50	1	27					
LSV	19	-	28	G		2	CIRCULAR ENTRE 111 Y 130 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 80 KM/H.	300
RGC	50	1	28					
LSV	19	-	29	G		4	CIRCULAR ENTRE 131 Y 140 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 80 KM/H.	400
RGC	50	1	29					
LSV	19	-	30	G		6	CIRCULAR ENTRE 141 Y 150 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 80 KM/H.	500
RGC	50	1	30					
LSV	19	-	31	MG		6	CIRCULAR A 151 KM/H EN ADELANTE CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 80 KM/H.	600
RGC	50	1	31					
LSV	19	-	32	G			CIRCULAR ENTRE 91 Y 120 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 90 KM/H.	100
RGC	50	1	32					
LSV	19	-	33	G		2	CIRCULAR ENTRE 121 Y 140 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 90 KM/H.	300
RGC	50	1	33					
LSV	19	-	34	G		4	CIRCULAR ENTRE 141 Y 150 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 90 KM/H.	400
RGC	50	1	34					
LSV	19	-	35	G		6	CIRCULAR ENTRE 151 Y 160 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 90 KM/H.	500
RGC	50	1	35					
LSV	19	-	36	MG		6	CIRCULAR A 161 KM/H EN ADELANTE CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 90 KM/H.	600
RGC	50	1	36					

DISTANCIAS Y VELOCIDAD EXIGIBLES

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	20	1	1	G			REDUCIR CONSIDERABLEMENTE LA VELOCIDAD, SIN ADVERTIRLO PREVIAMENTE.	200
RGC	53	1	1					
LSV	20	1	2	G			REDUCIR BRUSCAMENTE LA VELOCIDAD CON RIESGO DE COLISIÓN PARA LOS VEHÍCULOS QUE LE SIGUEN.	200
RGC	53	1	2					
LSV	20	2	1	G	16	4	CIRCULAR DETRÁS DE OTRO VEHÍCULO SIN DEJAR ESPACIO LIBRE QUE LE PERMITA DETENERSE EN CASO DE FRENADA BRUSCA SIN COLISIONAR.	200
RGC	54	1	1					
LSV	20	3	1	G			CIRCULAR DETRÁS DE OTRO VEHÍCULO SIN SEÑALAR EL PROPÓSITO DE ADELANTARLO CON UNA SEPARACIÓN QUE NO PERMITE SER A SU VEZ ADELANTADO CON SEGURIDAD.	200
RGC	54	2	1					
LSV	20	5	1	MG	4	6	PARTICIPAR EN CARRERAS O COMPETICIONES DE VEHÍCULOS NO AUTORIZADAS.	500
RGC	55	2	1					
LSV	20	5	2	MG			CELEBRAR UNA PRUEBA DEPORTIVA COMPETITIVA SIN AUTORIZACIÓN.	500
RGC	55	2	2					
LSV	20	5	3	MG			REALIZAR UNA MARCHA DE CICLISTAS SIN AUTORIZACIÓN.	500
RGC	55	2	3					

NORMAS GENERALES DE PRIORIDAD

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	21	1	1	G	10	4	NO CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCIÓN, OBLIGANDO AL CONDUCTOR DE OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULA CON PRIORIDAD A FRENAR O MANIOBRAR BRUSCAMENTE (ESPECIFICAR LA REGULACIÓN O SEÑALIZACIÓN EXISTENTE)	200
RGC	56	1	1					
LSV	21	2	1	G	10	4	NO CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCIÓN A UN VEHÍCULO QUE SE APROXIMA POR SU DERECHA, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE.	200
RGC	57	1	1					
LSV	21	2	2	G	10	4	ACCEDER A UNA GLORIETA SIN CEDER EL PASO A LOS VEHÍCULOS QUE MARCHAN POR LA VÍA CIRCULAR.	200
RGC	57	1	2					
LSV	24	1	1	G			NO MOSTRAR CON SUFICIENTE ANTELACIÓN, POR SU FORMA DE CIRCULAR Y ESPECIALMENTE CON LA REDUCCIÓN PAULATINA DE LA VELOCIDAD, QUE VA A CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCIÓN.	200
RGC	58	1	1					

TRAMOS ESTRECHOS Y DE GRAN PENDIENTE

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	22	1	1	G			NO CEDER EL PASO A OTRO VEHÍCULO QUE HA ENTRADO PRIMERO EN UN TRAMO ESTRECHO NO SEÑALIZADO AL EFECTO.	200
RGC	60	1	1					
LSV	22	2	1	G			NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO RESEÑADO EN TRAMO ESTRECHO DE GRAN PENDIENTE.	200
RGC	63	1	1					

CESIÓN DE PASO E INTERSECCIONES

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	24	2	1	G			ENTRAR CON EL VEHÍCULO EN UNA INTERSECCIÓN QUEDANDO DETENIDO DE FORMA QUE IMPIDE U OBSTRUYE LA CIRCULACIÓN TRANSVERSAL.	200
RGC	59	1	1					
LSV	24	3	1	G			TENER DETENIDO EL VEHÍCULO EN INTERSECCIÓN REGULADA POR SEMÁFORO, OBSTACULIZANDO LA CIRCULACIÓN, Y NO SALIR DE AQUELLA PUDIENDO HACERLO.	200
RGC	59	2	1					

CONDUCTORES, PEATONES Y ANIMALES

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	23	1	1	G	10	4	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS PEATONES, CON RIESGO PARA ÉSTOS.	200
RGC	65	-	1					
LSV	23	1	2	G			NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS PEATONES (SOLO PARA SUPUESTOS EN LOS QUE EL AGENTE PERCIBA AUSENCIA DE RIESGO INMEDIATO PARA PEATONES)	200
RGC	65	-	2					
LSV	23	5	1	G	10	4	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO PARA CICLISTAS, CON RIESGO PARA ÉSTOS.	200
RGC	64	-	1					
LSV	23	5	2	G			NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO PARA LOS CICLISTAS (SOLO PARA SUPUESTO EN LOS QUE EL AGENTE PERCIBA AUSENCIA DE RIESGO INMEDIATO PARA CICLISTAS)	200
RGC	64	-	2					
LSV	23	4	1	G			NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS ANIMALES.	200
RGC	66	1	1					

VEHÍCULOS PRIORITARIOS

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	25	-	1	G			NO CONCEDER PRIORIDAD DE PASO A UN VEHÍCULO DE SERVICIO DE URGENCIA QUE CIRCULA EN SERVICIO DE TAL CARÁCTER.	200
RGC	69	-	1					
LSV	25	-	2	G			CONDUCIR UN VEHÍCULO PRIORITARIO, EN SERVICIO URGENTE, SIN ADOPTAR LAS PRECAUCIONES PRECISAS PARA NO PONER EN PELIGRO A LOS DEMÁS USUARIOS.	200
RGC	68	1	1					

INCORPORACIÓN DE VEHÍCULOS A LA CIRCULACIÓN

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	26	-	1	G			INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN SIN CEDER EL PASO A OTRO VEHÍCULO, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE, EXISTIENDO PELIGRO A ÓTROS USUARIOS.	200
RGC	72	1	1					
LSV	26	-	2	L			INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN, ESTANDO PARADO O ESTACIONADO, SIN CERCIORARSE PREVIAMENTE DE QUE PUEDE HACERLO SIN PELIGRO PARA LOS DEMÁS USUARIOS.	80
RGC	72	1	2					
LSV	26	-	3	L			INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN PROCEDENTE DE UNA VÍA DE ACCESO O ZONA COLINDANTE SIN CERCIORARSE PREVIAMENTE DE QUE PUEDE HACERLO SIN PELIGRO PARA LOS DEMÁS USUARIOS.	80
RGC	72	1	3					
LSV	26	-	4	L			INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN SIN SEÑALIZAR DEBIDAMENTE LA MANIOBRA.	80
RGC	72	3	1					
LSV	26	-	5	L			INCORPORARSE A LA VÍA PROCEDENTE DE UN CARRIL DE ACELERACIÓN SIN LLEVAR LA VELOCIDAD ADECUADA Y SIN CERCIORARSE QUE PUEDE HACERLO SIN PELIGRO A LOS DEMÁS USUARIOS.	80
RGC	72	4	1					

CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS EN TRAMOS DE INCORPORACIÓN

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	27	-	1	L			NO FACILITAR, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, LA INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN DE OTROS VEHÍCULOS.	60
RGC	73	1	1					
LSV	27	-	2	L			NO FACILITAR, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, LA INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN DE UN VEHÍCULO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS DESDE UNA PARADA SEÑALIZADA.	80
RGC	73	1	2					

CAMBIOS DE VÍA, CALZADA Y CARRIL

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	28	1	1	G			GIRAR CON EL VEHÍCULO SIN ADVERTIRLO PREVIAMENTE Y CON SUFICIENTE ANTELACIÓN A LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS QUE CIRCULAN DETRAS DE ÉL.	200
RGC	74	1	1					

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	28	1	2	G			GIRAR CON EL VEHÍCULO CON PELIGRO PARA LOS QUE SE ACERCAN EN SENTIDO CONTRARIO DADA LA VELOCIDAD Y DISTANCIA DE ESTOS.	200
RGC	74	1	2					
LSV	28	1	3	G			REALIZAR UN CAMBIO DE DIRECCIÓN A LA IZQUIERDA SIN VISIBILIDAD SUFICIENTE.	200
RGC	74	1	3					
LSV	28	2	1	G			DESPLAZARSE LATERALMENTE PARA CAMBIAR DE CARRIL SIN RESPETAR LA PRIORIDAD DEL QUE CIRCULA POR EL CARRIL QUE SE PRETENDE OCUPAR.	200
RGC	74	2	1					

CAMBIOS DE SENTIDO

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	29	-	1	G			EFECTUAR EL CAMBIO DE SENTIDO DE LA MARCHA SIN ELEGIR EL LUGAR ADECUADO PARA INTERCEPTAR LA VÍA EL MENOR TIEMPO POSIBLE.	200
RGC	78	1	1					
LSV	29	-	2	G			EFECTUAR EL CAMBIO DE SENTIDO DE LA MARCHA SIN ADVERTIR SU PROPÓSITO CON LAS SEÑALES PRECEPTIVAS, CON LA ANTELACIÓN SUFICIENTE.	200
RGC	78	1	2					
LSV	29	-	3	G	13	3	EFECTUAR EL CAMBIO DE SENTIDO DE LA MARCHA CON PELIGRO PARA OTROS USUARIOS DE LA VÍA.	200
RGC	78	1	3					
LSV	29	-	4	G			EFECTUAR EL CAMBIO DE SENTIDO DE LA MARCHA OBSTACULIZANDO A OTROS USUARIOS DE LA VÍA.	200
RGC	78	1	4					
LSV	30	-	1	G	13	3	EFECTUAR UN CAMBIO DE SENTIDO EN LUGAR PROHIBIDO (DEBERÁ CONCRETARSE LA MANIOBRA)	200
RGC	79	1	1					

MARCHA HACIA ATRÁS

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	31	1	1	G			CIRCULAR HACIA ATRÁS SIN CAUSA JUSTIFICADA	200
RGC	80	1	1					
LSV	31	3	1	G			CIRCULAR HACIA ATRÁS DURANTE UN RECORRIDO SUPERIOR AL MÍNIMO INDISPENSABLE PARA EFECTUAR LA MANIOBRA DE LA QUE ES COMPLEMENTARIA.	200
RGC	80	2	1					
LSV	31	1	2	MG	4	6	CIRCULAR HACIA ATRÁS EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO.	500
RGC	80	4	1					
LSV	31	2	1	G			NO EFECTUAR LENTAMENTE LA MANIOBRA DE MARCHA ATRÁS.	200
RGC	81	1	1					
LSV	31	2	2	G			EFECTUAR LA MANIOBRA DE MARCHA ATRÁS SIN ADVERTIRLO CON LAS SEÑALES PRECEPTIVAS.	200
RGC	81	2	2					

SENTIDO DEL ADELANTAMIENTO

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	32	2	1	G			ADELANTAR EN UNA VÍA PÚBLICA A UN VEHÍCULO POR LA DERECHA, SIN QUE EXISTA ESPACIO SUFICIENTE PARA ELLO.	200
RGC	82	2	1					
LSV	32	2	2	G			ADELANTAR EN UNA VÍA PÚBLICA A UN VEHÍCULO POR LA DERECHA, SIN ADOPTAR LAS MÁXIMAS PRECAUCIONES.	200
RGC	82	2	2					
LSV	32	2	3	G			ADELANTAR EN UNA VÍA PÚBLICA A UN VEHÍCULO POR LA DERECHA, SIN QUE SU CONDUCTOR ESTÉ INDICANDO CLARAMENTE SU PROPÓSITO DE CAMBIAR DE DIRECCIÓN A LA IZQUIERDA O PARAR EN ESE LADO.	200
RGC	82	2	3					
LSV	32	2	4	G			ADELANTAR POR LA IZQUIERDA, EN UNA VÍA CON CIRCULACIÓN EN AMBOS SENTIDOS, A UN TRANVÍA QUE MARCHA POR LA ZONA CENTRAL.	200
RGC	82	2	4					
LSV	32	3	1	G			ADELANTAR POR LA IZQUIERDA A UN VEHÍCULO CUYO CONDUCTOR ESTÁ INDICANDO CLARAMENTE SU PROPÓSITO DE CAMBIAR DE DIRECCIÓN A LA IZQUIERDA O PARAR EN ESE LADO.	200
RGC	82	2	5					

NORMAS GENERALES DEL ADELANTAMIENTO

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	33	1	1	G			EFECTUAR UN ADELANTAMIENTO, QUE REQUIERE UN DESPLAZAMIENTO LATERAL, SIN ADVERTIRLO CON LAS SEÑALES PRECEPTIVAS CON LA SUFICIENTE ANTELACIÓN.	200
RGC	84	1	1					
LSV	33	1	2	G	11	4	EFECTUAR UN ADELANTAMIENTO, CON PELIGRO PARA QUIENES CIRCULAN EN SENTIDO CONTRARIO.	200
RGC	84	1	2					
LSV	33	1	3		11	4	EFECTUAR UN ADELANTAMIENTO, ENTORPECIENDO A QDIENES CIRCULAN EN SENTIDO CONTRARIO.	200
RGC	84	1	3	G				
LSV	33	2	1	G			EFECTUAR UN ADELANTAMIENTO CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO QUE LE PRECEDE EN EL MISMO CARRIL HA INDICADO SU PROPÓSITO DE DESPLAZARSE HACIA EL MISMO LADO.	200
RGC	84	2	1					
LSV	33	3	1	G			ADELANTAR CUANDO OTRO CONDUCTOR QUE LE SIGUE POR EL MISMO CARRIL HA INDICADO LA MANIOBRA DE ADELANTAR A SU VEHÍCULO.	200
RGC	84	3	1					
LSV	33	3	2	G			ADELANTAR SIN DISPONER DEL ESPACIO SUFICIENTE PARA REINTEGRARSE A SU MANO AL TERMINAR EL ADELANTAMIENTO.	200
RGC	84	3	2					

EJECUCIÓN DEL ADELANTAMIENTO

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	34	1	1	G			ADELANTAR SIN LLEVAR DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA MANIOBRA UNA VELOCIDAD NOTORIAMENTE SUPERIOR A LA DEL VEHÍCULO ADELANTADO.	200
RGC	85	1	1					
LSV	34	1	2	G			ADELANTAR A OTRO VEHÍCULO SIN DEJAR ENTRE AMBOS UNA SEPARACIÓN LATERAL SUFICIENTE PARA REALIZARLO CON SEGURIDAD.	200
RGC	85	1	2					
LSV	34	3	1	G			ADELANTAR SIN REINTEGRARSE A SU CARRIL LO ANTES POSIBLE Y DE MODO GRADUAL, OBLIGANDO A OTROS USUARIOS A MODIFICAR SU TRAYECTORIA O VELOCIDAD.	200
RGC	85	3	1					
LSV	34	3	2	G			ADELANTAR REINTEGRÁNDOSE A SU CARRIL SIN ADVERTIRLO CON LAS SEÑALES PRECEPTIVAS.	200
RGC	85	3	2					
LSV	34	4	1	G	12	4	ADELANTAR PONIENDO EN PELIGRO O ENTORPECIENDO A CICLISTAS QUE CIRCULEN EN SENTIDO CONTRARIO.	200
RGC	85	4	1					

VEHÍCULO ADELANTADO

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	35	1	1	G			NO CEÑIRSE AL BORDE DERECHO DE LA CALZADA AL SER ADVERTIDO POR EL CONDUCTOR QUE LE SIGUE DEL PROPÓSITO DE ADELANTAR A SU VEHÍCULO.	200
RGC	86	1	1					
LSV	35	2	1	G			AUMENTAR LA VELOCIDAD CUANDO VA A SER ADELANTADO.	200
RGC	86	2	1					
LSV	35	2	2	G			EFECTUAR MANIOBRAS QUE IMPIDEN O DIFICULTAN EL ADELANTAMIENTO, CUANDO VA A SER ADELANTADO.	200
RGC	86	2	2					
LSV	35	2	3	G			NO DISMINUIR LA VELOCIDAD CUANDO VA A SER ADELANTADO, UNA VEZ INICIADO EL ADELANTAMIENTO, AL PRODUCIRSE UNA SITUACIÓN DE PELIGRO.	200
RGC	86	2	3					

PROHIBICIONES DE ADELANTAMIENTO

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	36	1	1	G	11	4	ADELANTAR INVADIENDO LA ZONA RESERVADA AL SENTIDO CONTRARIO EN LUGAR EN QUE LA VISIBILIDAD DISPONIBLE NO ES SUFICIENTE.	200
RGC	87	1	1					
LSV	36	1	2	G	11	4	ADELANTAR INVADIENDO LA ZONA RESERVADA AL SENTIDO CONTRARIO EN CIRCUNSTANCIAS EN QUE LA VISIBILIDAD DISPONIBLE NO ES SUFICIENTE. (ESPECIFICAR CIRCUNSTANCIAS)	200
RGC	87	1	2					
LSV	36	2	1	G			ADELANTAR EN UN PASO PARA PEATONES SEÑALIZADO COMO TAL.	200
RGC	87	1	B1					
LSV	36	2	2	G			ADELANTAR EN UN PASO A NIVEL O EN SUS PROXIMIDADES.	200
RGC	87	1	B2					
LSV	36	3	1	G			ADELANTAR EN INTERSECCIÓN O EN SUS PROXIMIDADES, POR LA IZQUIERDA, A UN VEHÍCULO DE MÁS DE DOS RUEDAS, NO SIENDO PLAZA DE CIRCULACIÓN GIRATORIA NI CALZADA QUE GOCE DE PRIORIDAD SEÑALIZADA.	200
RGC	87	1	C1					

SUPUESTOS ESPECIALES DE ADELANTAMIENTO

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	37	-	2	G			REBASAR A UN VEHÍCULO INMOVILIZADO POR CAUSAS AJENAS AL TRÁFICO, OCUPANDO EL CARRIL IZQUIERDO DE LA CALZADA, EN TRAMO EN QUE ESTÁ PROHIBIDO ADELANTAR, OCASIONANDO PELIGRO.	200
RGC	88	1	2					

NORMAS GENERALES DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	38	2	1	L			PARAR EN VÍA URBANA DE DOBLE SENTIDO SEPARADO DEL BORDE DERECHO DE LA CALZADA.	60
RGC	90	2	1					
LSV	38	2	2	L			PARAR EN VÍA URBANA DE DOBLE SENTIDO SEPARADO DEL BORDE DERECHO DEL ARCÉN.	60
RGC	90	2	2					
LSV	38	2	3	L			ESTACIONAR EN VÍA URBANA DE DOBLE SENTIDO SEPARADO DEL BORDE DERECHO DE LA CALZADA.	70
RGC	90	2	3					
LSV	38	2	4	L			ESTACIONAR EN VÍA URBANA DE DOBLE SENTIDO SEPARADO DEL BORDE DERECHO DEL ARCÉN.	70
RGC	90	2	4					
LSV	38	3	1	G			PARAR EN VÍA URBANA OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN. (ESPECIFICAR)	200
RGC	91	1	1					
LSV	38	3	2	G			PARAR EN VÍA URBANA CONSTITUYENDO UN RIESGO PARA LA CIRCULACIÓN O PARA LOS PEATONES. (ESPECIFICAR)	200
RGC	91	1	2					
LSV	38	3	3	G			ESTACIONAR EN VÍA URBANA OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN. (ESPECIFICAR)	200
RGC	91	1	3					
LSV	38	3	4	G			ESTACIONAR EN VÍA URBANA CONSTITUYENDO UN RIESGO PARA LA CIRCULACIÓN O PARA LOS PEATONES. (ESPECIFICAR)	200
RGC	91	1	4					
LSV	38	3	5	G			ESTACIONAR EN LOS REBAJES DE LA ACERA PARA EL PASO DE PERSONAS DE MOVILIDAD REDUCIDA.	200
RGC	91	2	D					
LSV	38	4	1	L			ESTACIONAR EN LUGAR LIMITADO Y CONTROLADO POR O.R.A., CARECIENDO DE TICKET.	50
RGC	94	2	B1					
LSV	38	4	2	L			ESTACIONAR EN LUGAR LIMITADO Y CONTROLADO POR O.R.A., CARECIENDO DE DISTINTIVO ESPECIAL DE RESIDENTE.	50
RGC	94	2	B2					
LSV	38	4	3	L			ESTACIONAR EN LUGAR LIMITADO Y CONTROLADO POR O.R.A., REBASANDO EL TIEMPO ESTABLECIDO EN EL TICKET. (ESPECIFICAR)	50
RGC	94	2	B3					
LSV	38	4	4	L			NO COLOCAR EN LUGAR VISIBLE EN EL SALPICADERO DEL VEHÍCULO EL TICKET O DISTINTIVO O.R.A.	50
RGC	94	2	B4					
LSV	38	4	5	L			UTILIZAR TICKETS FALSIFICADOS O MANIPULADOS O.R.A.	50
RGC	94	2	B5					
LSV	38	4	6	L			ESTACIONAR UN VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE DE VIAJEROS O DE MERCANCÍAS CUANDO SUPERE LA HORA ESTABLECIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL MEDIANTE RESOLUCIÓN MUNICIPAL.	60
RGC	94	2	B6					

PROHIBICIONES DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	39	1	A1	G			PARAR EN VÍA URBANA, EN CURVA DE VISIBILIDAD REDUCIDA O EN SUS PROXIMIDADES.	200
RGC	94	1	A1					
LSV	39	1	A2	G			PARAR EN VÍA URBANA, EN CAMBIO DE RASANTE DE VISIBILIDAD REDUCIDA O EN SUS PROXIMIDADES.	200
RGC	94	1	A2					
LSV	39	1	A3	G			PARAR EN VÍA URBANA, EN UN TÚNEL.	200
RGC	94	1	A3					
LSV	39	1	A4	G			PARAR EN PASO INFERIOR.	200
RGC	94	1	A4					
LSV	39	1	B1	G			PARAR EN PASO A NIVEL.	200
RGC	94	1	B1					
LSV	39	1	B2	L			PARAR EN PASO PARA CICLISTAS.	60
RGC	94	1	B2					
LSV	39	1	B4	L			PARAR EN PASO PARA PEATONES.	60
RGC	94	1	B4					
LSV	39	1	C1	L			PARAR EN CARRIL O PARTE DE LA VÍA RESERVADA EXCLUSIVAMENTE PARA LA CIRCULACIÓN O SERVICIO DE DETERMINADOS USUARIOS. (ESPECIFICAR)	60
RGC	94	1	C1					
LSV	39	1	D1	G			PARAR EN UNA INTERSECCIÓN O EN SUS PROXIMIDADES, EN VÍA URBANA, DIFICULTANDO EL GIRO A OTROS VEHÍCULOS.	200
RGC	94	1	D1					
LSV	39	1	E1	G			PARAR SOBRE LOS RAÍLES DE TRANVÍAS O TAN CERCA DE ELLOS QUE PUEDA ENTORPECER LA CIRCULACIÓN.	200
RGC	94	1	E1					
LSV	39	1	F1	G			PARAR EN UN LUGAR DONDE SE IMPIDE LA VISIBILIDAD DE LA SEÑALIZACIÓN A LOS USUARIOS AFECTADOS.	200
RGC	94	1	F1					
LSV	39	1	F2	G			PARAR EN UN LUGAR OBLIGANDO AL LOS USUARIOS A HACER MANIOBRAS.	200
RGC	94	1	F2					
LSV	39	1	H1	G			PARAR EN CARRIL BUS.	200
RGC	94	1	H1					
LSV	39	1	H2	L			PARAR EN CARRIL RESERVADO PARA BICICLETAS.	60
RGC	94	1	H2					
LSV	39	1	I1	G			PARAR EN ZONA DESTINADA AL ESTACIONAMIENTO Y PARADA DE USO EXCLUSIVO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO.	200
RGC	94	1	I1					
LSV	39	1	J1	G			PARAR EN ZONA SEÑALIZADA PARA USO EXCLUSIVO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	200
RGC	94	1	J1					
LSV	39	2	A1	G			ESTACIONAR EN VÍA URBANA, EN CURVA DE VISIBILIDAD REDUCIDA O EN SUS PROXIMIDADES.	200
RGC	94	2	A1					
LSV	39	2	A2	G			ESTACIONAR EN VÍA URBANA, EN CAMBIO DE RASANTE DE VISIBILIDAD REDUCIDA O EN SUS PROXIMIDADES.	200
RGC	94	2	A2					
LSV	39	2	A3	G			ESTACIONAR EN VÍA URBANA EN UN TÚNEL	200
RGC	94	2	A3					
LSV	39	2	A4	G			ESTACIONAR EN PASO INFERIOR.	200
RGC	94	2	A4					

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	39	2	A5	G			ESTACIONAR EN PASO A NIVEL.	200
RGC	94	2	A5					
LSV	39	2	A6	L			ESTACIONAR EN PASO PARA CICLISTAS.	70
RGC	94	2	A6					
LSV	39	2	A7	L			ESTACIONAR EN ZONA SEÑALIZADA COMO PASO PARA PEATONES.	70
RGC	94	2	A7					
LSV	39	2	A8	L			ESTACIONAR EN CARRIL O PARTE DE LA VÍA RESERVADA PARA LA CIRCULACIÓN O SERVICIO DE DETERMINADOS USUARIOS. (ESPECIFICAR)	70
RGC	94	2	A8					
LSV	39	2	A10	G			ESTACIONAR EN UNA INTERSECCIÓN O EN SUS PROXIMIDADES, EN VÍA URBANA, DIFICULTANDO EL GIRO A OTROS VEHÍCULOS.	200
RGC	94	2	A10					
LSV	39	2	A11	G			ESTACIONAR SOBRE LOS RAÍLES DE TRANVÍAS O TAN CERCA DE ELLOS QUE PUEDA ENTORPECER LA CIRCULACIÓN.	200
RGC	94	2	A11					
LSV	39	2	A12	G			ESTACIONAR EN UN LUGAR DONDE SE IMPIDE LA VISIBILIDAD DE LA SEÑALIZACIÓN A LOS USUARIOS AFECTADOS.	200
RGC	94	2	A12					
LSV	39	2	A13	G			ESTACIONAR EN UN LUGAR OBLIGANDO A LOS OTROS USUARIOS A HACER MANIOBRAS.	200
RGC	94	2	A13					
LSV	39	2	A14	G			ESTACIONAR EN CARRIL BUS.	200
RGC	94	2	A14					
LSV	39	2	A15	L			ESTACIONAR EN CARRIL RESERVADO PARA BICICLETAS.	70
RGC	94	2	A15					
LSV	39	2	A16	G			ESTACIONAR EN ZONA DESTINADA AL ESTACIONAMIENTO Y PARADA DE USO EXCLUSIVO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO.	200
RGC	94	2	A16					
LSV	39	2	A17	G			ESTACIONAR EN ZONA SEÑALIZADA PARA USO EXCLUSIVO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	200
RGC	94	2	A17					
LSV	39	2	C1	L			ESTACIONAR EN ZONA SEÑALIZADA PARA CARGA Y DESCARGA.	70
RGC	94	2	C1					
LSV	39	2	E1	L			ESTACIONAR SOBRE LAS ACERAS, PASEOS Y DEMÁS ZONAS DESTINADAS AL PASO DE PEATONES. (ESPECIFICAR)	70
RGC	94	2	E1					
LSV	39	2	F1	L			ESTACIONAR DELANTE DE UN VADO SEÑALIZADO CORRECTAMENTE.	70
RGC	94	2	F1					
LSV	39	2	G1	L			ESTACIONAR EN DOBLE FILA.	70
RGC	94	2	G1					

NORMAS GENERALES SOBRE PASOS A NIVEL Y PUENTES LEVADIZOS

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	40	2	2	G			CRUZAR UN PASO A NIVEL CERRADO O CON LA BARRERA EN MOVIMIENTO.	200
RGC	95	2	1					
LSV	40	2	1				QUEDAR INMOVILIZADO EL VEHÍCULO RESEÑADO DENTRO DE UN TÚNEL O PASO INFERIOR SIN ADOPTAR LAS MEDIDAS REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDAS. (DEBERÁN ESPECIFICARSE LAS MEDIDAS OMITIDAS)	70
RGC	97	3	1	L				

USO OBLIGATORIO DE ALUMBRADO

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	42	1	1	G			CIRCULAR ENTRE LA PUESTA Y LA SALIDA DEL SOL SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO REGLAMENTARIO.	200
RGC	101	1	3					
LSV	42	1	2	G			CIRCULAR A CUALQUIER HORA DEL DÍA EN TÚNELES, PASOS INFERIORES Y TRAMOS DE VÍA AFECTADOS POR LA SEÑAL «TÚNEL» (S-5) SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO REGLAMENTARIO.	200
RGC	101	1	2					
LSV	42	1	3	G			CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE GALIBO ESTANDO OBLIGADO A ELLO.	200
RGC	99	1	2					
LSV	42	1	4	G			CIRCULAR SIN ALUMBRADO EN SITUACIÓN DE FALTA O DISMINUCIÓN DE VISIBILIDAD.	200
RGC	99	1	1					
LSV	42	1	5	L			EMPLEAR ALTERNATIVAMENTE EN FORMA DE DESTELLOS LAS LUCES DE LARGO Y CORTO ALCANCE CON FINALIDADES NO PREVISTAS REGLAMENTARIAMENTE.	60
RGC	100	2	1					
LSV	42	1	6	G			NO LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE EN POBLACIÓN CUANDO LA VÍA ESTE INSUFICIENTEMENTE ILUMINADA.	200
RGC	101	1	1					
LSV	42	1	7	G			NO SUSTITUIR EL ALUMBRADO DE CARRETERA POR EL DE CRUCE, PRODUCIENDO DESLUMBRAMIENTO A LOS QUE CIRCULAN EN SENTIDO CONTRARIO.	200
RGC	102	1	1					
LSV	42	1	8	G			RESTABLECER EL ALUMBRADO DE CARRETERA ANTES DE REBASAR LA POSICIÓN DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO CON EL QUE SE CRUCE.	200
RGC	102	1	2					
LSV	42	1	9	G			CIRCULAR CON ALUMBRADO DE CRUCE DESLUMBRANTE.	200
RGC	102	1	3					
LSV	42	1	10	G			NO SUSTITUIR EL ALUMBRADO DE CARRETERA POR EL DE CRUCE CIRCULANDO DETRÁS DE OTRO VEHÍCULO A MENOS DE 200 METROS, PRODUCIENDO DESLUMBRAMIENTO POR EL ESPEJO RETROVISOR.	200
RGC	102	1	1					
LSV	42	1	11	L			NO LLEVAR ILUMINADA LA PLACA POSTERIOR DE LA MATRICULA SIENDO OBLIGATORIA LA UTILIZACIÓN DE ALUMBRADO.	60
RGC	103	1	1					
LSV	42	2	1	G			CIRCULAR DURANTE EL DÍA CON UNA MOTOCICLETA SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO REGLAMENTARIO.	200
RGC	104	1	1					
LSV	42	2	2	G			CIRCULAR DURANTE EL DÍA POR UN CARRIL REVERSIBLE SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO REGLAMENTARIO.	200
RGC	104	1	2					
LSV	42	2	3	G			CIRCULAR DURANTE EL DÍA POR CARRIL RESERVADO O EXCEPCIONALMENTE ABIERTO EN SENTIDO CONTRARIO AL NORMALMENTE UTILIZADO, SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO REGLAMENTARIO.	200
RGC	104	1	3					
LSV	42	1	12	G			NO TENER ENCENDIDAS LAS LUCES DE POSICIÓN UN VEHÍCULO INMOVILIZADO, ESTANDO OBLIGADO A ELLO. (ESPECIFICAR LAS CONDICIONES DE LA VÍA)	200
RGC	105	1	1					
LSV	42	3	1	L			CIRCULAR UNA BICICLETA SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO REGLAMENTARIO.	70
RGC	98	3	1					
LSV	42	3	2	L			CIRCULAR CON UNA BICICLETA SIN ELEMENTOS REFLECTANTES DEBIDAMENTE HOMOLOGADOS.	60
RGC	98	3	2					

SUPUESTO ESPECIAL DE ALUMBRADO

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	43	-	1	G			NO UTILIZAR EL ALUMBRADO REGLAMENTARIO EN CONDICIONES METEOROLÓGICAS O AMBIENTALES QUE DISMINUYAN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD.	200
RGC	106	1	1					

ADVERTENCIAS DE LOS CONDUCTORES

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	44	1	1	L			NO ADVERTIR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO A OTROS USUARIOS DE LA VÍA, LA MANIOBRA A EFECTUAR UTILIZANDO LA SEÑALIZACIÓN LUMINOSA O EN SU DEFECTO, EL BRAZO, SEGÚN LO DETERMINADO REGLAMENTARIAMENTE.	60
RGC	108	1	1					
LSV	44	3	1	L			HACER USO INMOTIVADO O EXAGERADO DE LAS SEÑALES ACÚSTICAS.	60
RGC	110	1	1					
LSV	44	4	1	L			UTILIZAR DISPOSITIVOS DE SEÑALES ESPECIALES EN CASO ANTIRREGLAMENTARIO.	60
RGC	111	-	1					
LSV	44	4	2	L			NO SEÑALAR SU PRESENCIA UNA MÁQUINA DE OBRAS PÚBLICAS, CON UNA LUZ INTERMITENTE O GIRATORIA DE COLOR AMARILLO-AUTO EN LOS CASOS Y CONDICIONES REGLAMENTARIAS.	60
RGC	113	-	1					

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	44	4	3	L			NO SEÑALAR SU PRESENCIA UN CAMIÓN TRABAJANDO EN UNA VÍA PÚBLICA, CON UNA LUZ INTERMITENTE O GIRATORIA DE COLOR AMARILLO-AUTO EN LOS CASOS Y CONDICIONES REGLAMENTARIOS.	60
RGC	113	-	2					
LSV	44	4	4	L			MONTAR O UTILIZAR DISPOSITIVOS DE SEÑALES ESPECIALES SIN AUTORIZACIÓN.	60
RGC	113	-	3					

PUERTAS

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	45	-	1	L			CIRCULAR LLEVANDO ABIERTAS LAS PUERTAS DEL VEHÍCULO.	60
RGC	114	1	1					
LSV	45	-	2	L			ABRIR LAS PUERTAS ANTES DE LA COMPLETA INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO.	60
RGC	114	1	2					
LSV	45	-	3	L			ABRIR LAS PUERTAS O APEARSE DEL VEHÍCULO SIN HABERSE CERCIORADO PREVIAMENTE DE QUE ELLO NO IMPLICARA PELIGRO O ENTORPECIMIENTO PARA OTROS USUARIOS.	60
RGC	114	1	3					

APAGADO DE MOTOR

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	46	-	1	L			NO PARAR EL MOTOR DEL VEHÍCULO ENCONTRÁNDOSE DETENIDO EN LUGAR CERRADO.	60
RGC	115	2	1					
LSV	46	-	2	L			NO PARAR EL MOTOR DEL VEHÍCULO DURANTE LA CARGA DE COMBUSTIBLE.	60
RGC	115	3	1					

CINTURÓN, CASCO Y RESTANTES ELEMENTOS DE SSEGURIDAD

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	47	1	1	G	18	3	NO UTILIZAR EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO EL CINTURÓN DE SEGURIDAD EN LOS CASOS Y CONDICIONES DETERMINADOS REGLAMENTARIAMENTE.	200
RGC	117	1	1					
LSV	47	1	2	G			NO UTILIZAR EL OCUPANTE DEL VEHÍCULO EL CINTURÓN DE SEGURIDAD EN LOS CASOS Y CONDICIONES DETERMINADOS REGLAMENTARIAMENTE.	200
RGC	117	1	2					
LSV	47	1	3	G			CIRCULAR CON UN MENOR DE 12 AÑOS Y MENOS DE 135CMS. DE ALTURA SITUADO EN ASIENTOS DELANTEROS, SIN UTILIZAR DISPOSITIVOS HOMOLOGADOS AL EFECTO.	200
RGC	117	2	1					
LSV	47	1	4	G			CIRCULAR CON UN MENOR DE 12 AÑOS DE ESTATURA IGUAL O SUPERIOR A 135 CMS. DE ALTURA EN EL ASIENTO DELANTERO, SIN UTILIZAR NI DISPOSITIVO HOMOLOGADO AL EFECTO NI CINTURÓN DE SEGURIDAD.	200
RGC	117	2	2					
LSV	47	1	5	G			CIRCULAR CON UNA PERSONA CUYA ESTATURA NO ALCANCE LOS 135 CMS. EN EL ASIENTO TRASERO, SIN UTILIZAR SISTEMA DE RETENCIÓN HOMOLOGADO A SU TALLA Y PESO.	200
RGC	117	2	3					
LSV	47	1	6	G			CIRCULAR CON UNA PERSONA CUYA ESTATURA ESTÉ ENTRE 135 Y 150 CMS. EN EL ASIENTO TRASERO, SIN UTILIZAR SISTEMA DE RETENCIÓN HOMOLOGADO A SU TALLA Y PESO NI EL CINTURÓN DE SEGURIDAD.	200
RGC	117	2	4					
LSV	47	1	7	G			NO UTILIZAR EL PASAJERO DE MÁS DE 3 AÑOS DE EDAD CUYA ESTATURA NO ALCANZA LOS 135 CM, EL CINTURÓN DE SEGURIDAD U OTRO SISTEMA DE RETENCIÓN, INSTALADO EN EL VEHÍCULO DE MÁS DE 9 PLAZAS.	200
RGC	117	3	1					
LSV	47	1	8	G	18	3	NO UTILIZAR ADECUADAMENTE EL CONDUCTOR EL CASCO DE PROTECCIÓN HOMOLOGADO.	200
RGC	118	1	1					
LSV	47	1	9	G			NO UTILIZAR ADECUADAMENTE EL PASAJERO EL CASCO DE PROTECCIÓN HOMOLOGADO.	200
RGC	118	1	2					

TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y Ddescanso

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	48	-	1A	MG	6	6	CONDUCIR UN CAMIÓN O AUTOBÚS DE VIAJEROS CON UN EXCESO DE MÁS DEL 50% EN LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN DE TRANSPORTES TERRESTRES (NO APLICABLE A VEHÍCULOS NO OBLIGADOS	500
RGC	120	1	1A				A UTILIZAR TACÓGRAFO)	
LSV	48	-	1B	MG	6	6	CONDUCIR UN CAMIÓN O AUTOBÚS DE VIAJEROS CON UNA MINORACIÓN DE MÁS DEL 50% EN LOS TIEMPOS DE DESCANSO ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN DE TRANSPORTES TERRESTRES (NO APLICABLE A VEHÍCULOS NO OBLIGADOS	500
RGC	120	1	1B				A UTILIZAR TACÓGRAFO)	

PEATONES

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	49	1	1	L			TRANSITAR POR LA CALZADA EXISTIENDO ZONA PEATONAL.	60
RGC	121	1	1					
LSV	49	1	2	L			CIRCULAR UN VEHÍCULO POR ZONA PEATONAL SIN AUTORIZACIÓN.	60
RGC	121	5	1					

ANIMALES

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	50	1	1	L			TRANSITAR POR LAS VÍAS OBJETO DE LA LEY ANIMALES DE TIRO, CARGA O SILLA SIN IR CUSTODIADOS POR ALGUNA PERSONA.	60
RGC	126	1	1					
LSV	50	1	2	L			TRANSITAR POR LAS VÍAS OBJETO DE LA LEY ANIMALES DE TIRO, CARGA O SILLA, EXISTIENDO OTRA VÍA ALTERNATIVA CON MENOR INTENSIDAD DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS.	60
RGC	126	1	2					
LSV	50	1	3	L			TRANSITAR POR LAS VÍAS OBJETO DE LA LEY, CABEZAS DE GANADO AISLADAS, EN MANADA O REBAÑO, SIN IR CUSTODIADAS POR ALGUNA PERSONA.	60
RGC	126	1	3					

AUXILIO

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	51	1	1	G			NO FACILITAR SU IDENTIDAD NI LOS DATOS DEL VEHÍCULO SOLICITADOS POR LOS AFECTADOS EN UN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN, ESTANDO IMPLICADO EN EL MISMO.	200
RGC	129	2	1					
LSV	51	1	2	L			ESTAR IMPLICADO EN UN ACCIDENTE DE TRÁFICO Y NO PRESTAR SU COLABORACIÓN PARA EVITAR MAYORES PELIGROS O DAÑOS O PARA RESTABLECER, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, LA SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN.	80
RGC	129	2	2					
LSV	51	1	3	L			PRESENCIAR UN ACCIDENTE DE TRÁFICO Y NO PRESTAR SU COLABORACIÓN PARA EVITAR MAYORES PELIGROS O DAÑOS O PARA RESTABLECER, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, LA SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN.	80
RGC	129	2	3					
LSV	51	1	4	L			TENER CONOCIMIENTO DIRECTO DE UN ACCIDENTE DE TRÁFICO Y NO PRESTAR SU COLABORACIÓN PARA EVITAR MAYORES PELIGROS O DAÑOS O PARA RESTABLECER, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, LA SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN.	80
RGC	129	2	4					
LSV	51	2	1	L			OBSTACULIZAR LA CALZADA CON UN VEHÍCULO POR CAUSA DE ACCIDENTE O AVERÍA, Y NO SEÑALIZAR CONVENIENTEMENTE EL MISMO.	60
RGC	130	1	1					
LSV	51	2	2	L			OBSTACULIZAR LA CALZADA CON LA CARGA DE UN VEHÍCULO, POR CAUSA DE ACCIDENTE O AVERÍA, Y NO SEÑALIZARLA CONVENIENTEMENTE.	60
RGC	130	1	2					
LSV	51	2	3	L			OBSTACULIZAR LA CALZADA CON UN VEHÍCULO POR CAUSA DE ACCIDENTE O AVERÍA, Y NO ADOPTAR EL CONDUCTOR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA RETIRARLO EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE.	60
RGC	130	1	3					
LSV	51	2	4	L			OBSTACULIZAR LA CALZADA CON LA CARGA DE UN VEHÍCULO, POR CAUSA DE ACCIDENTE O AVERÍA, Y NO ADOPTAR EL CONDUCTOR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA RETIRARLA EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE.	60
RGC	130	1	4					
LSV	51	2	5	L			REMOLCAR UN VEHÍCULO AVERIADO O ACCIDENTADO POR OTRO NO DESTINADO A ESE FIN.	60
RGC	130	5	1					

NORMAS GENERALES SOBRE SEÑALES

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	53	1	1	L			NO OBEDECER UNA SEÑAL DE OBLIGACIÓN. (ESPECIFICAR SEÑAL)	60
RGC	155	-	1					
LSV	53	1	2	L			NO OBEDECER UNA SEÑAL DE PROHIBICIÓN. (ESPECIFICAR SEÑAL)	80
RGC	154	-	1					
LSV	53	1	3	L			NO ADAPTAR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO SU COMPORTAMIENTO AL MENSAJE DE UNA SEÑAL REGLAMENTARIA.	60
RGC	132	1	3					
LSV	53	1	4	L			NO ADAPTAR EL PEATÓN SU COMPORTAMIENTO AL MENSAJE DE UNA SEÑAL REGLAMENTARIA.	60
RGC	132	1	4					
LSV	53	1	5	G	15	4	NO RESPETAR LAS SEÑALES DE LOS AGENTES QUE REGULAN LA CIRCULACIÓN.	200
RGC	143	1	1					
LSV	53	1	6	L			NO RESPETAR EL PEATÓN LA LUZ ROJA DE UN SEMÁFORO.	80
RGC	145	1	1					
LSV	53	1	7	G	10	4	NO RESPETAR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO LA LUZ ROJA DE UN SEMÁFORO.	200
RGC	146	-	1					
LSV	53	1	8	L			NO DETENERSE EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO ANTE LA LUZ AMARILLA NO INTERMITENTE DE UN SEMÁFORO.	60
RGC	146	-	2					
LSV	53	1	9	G	10	4	NO DETENERSE EN EL LUGAR PRESCRITO POR LA SEÑAL DE «STOP»	200
RGC	151	2	1					
LSV	53	1	10	G	10	4	NO RESPETAR LA SEÑAL DE CEDA EL PASO.	200
RGC	151	2	2					
LSV	53	1	11	L			NO OBEDECER UNA SEÑAL DE CIRCULACIÓN PROHIBIDA.	80
RGC	152	-	1					
LSV	53	1	12	L			NO OBEDECER UNA SEÑAL DE ENTRADA PROHIBIDA.	80
RGC	152	-	2					
LSV	53	1	13	L			NO RESPETAR UNA LÍNEA LONGITUDINAL CONTINUA	80
RGC	167	-	1					
LSV	53	1	14	L			CIRCULAR SOBRE UNA LÍNEA LONGITUDINAL DISCONTINUA.	60
RGC	167	-	2					
LSV	53	1	15	G	10	4	NO DETENERSE EN EL LUGAR PRESCRITO POR UNA SEÑAL HORIZONTAL DE «STOP»	200
RGC	169	-	1					
LSV	57	1	1	MG			REALIZAR OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN.	3000
RGC	139	1	1					
LSV	57	3	1	MG			NO INSTALAR LA SEÑALIZACIÓN DE OBRAS, PONIENDO EN GRAVE RIESGO LA SEGURIDAD VIAL.	3000
RGC	140	3	1					
LSV	57	3	2	MG			INSTALAR LA SEÑALIZACIÓN DE OBRAS, INCORRECTAMENTE, PONIENDO EN GRAVE RIESGO LA SEGURIDAD VIAL.	3000
RGC	140	3	2					
LSV	57	3	3	G			NO SEGUIR LAS INDICACIONES DEL PERSONAL DESTINADO A REGULAR EL PASO EN TRAMOS DE OBRAS.	200
RGC	60	5	1					

RETIRADA, SUSTITUCIÓN Y ALTERACIÓN DE SEÑALES

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	58	1	1	L			NO OBEDECER LA ORDEN DE RETIRADA, Y EN SU CASO, SUSTITUCIÓN POR LA QUE SEA ADECUADA, DE LAS SEÑALES DE CIRCULACIÓN QUE HAYAN PERDIDO SU OBJETO. (ESPECIFICAR)	70
RGC	142	1	1					
LSV	58	1	2	L			NO OBEDECER LA ORDEN DE RETIRADA, Y EN SU CASO, SUSTITUCIÓN POR LA QUE SEA ADECUADA, DE LAS SEÑALES DE CIRCULACIÓN DETERIORADAS. (ESPECIFICAR)	70
RGC	142	1	2					
LSV	58	2	1	MG			INSTALAR, RETIRAR, TRASLADAR, OCULTAR O MODIFICAR LA SEÑALIZACIÓN EN UNA VÍA SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA. (ESPECIFICAR)	3000
RGC	142	2	1					
LSV	58	3	1	MG			MODIFICAR EL CONTENIDO DE LA SEÑAL DE TAL MODO QUE PUEDA INDUCIR CONFUSIÓN AL RESTO DE LOS USUARIOS.	3000
RGC	142	3	1					
LSV	58	3	2	MG			MODIFICAR EL CONTENIDO DE LA SEÑAL DE TAL MODO QUE PUEDA REDUCIR SU VISIBILIDAD O EFICACIA.	3000
RGC	142	3	2					
LSV	58	3	3	MG			MODIFICAR EL CONTENIDO DE LA SEÑAL DE TAL MODO QUE PUEDA DESLUMBRAR A LOS USUARIOS DE LA VÍA O DISTRAER SU ATENCIÓN.	3000
RGC	142	3	3					

CONDUCCIÓN CON INHIBIDORES

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II LEY 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	65	5	1	MG	5	6	CONDUCIR UN VEHÍCULO QUE TENGA INSTALADO INHIBIDOR DE RADAR O CUALQUIER OTRO MECANISMO ENCAMINADO A INTERFERIR EN EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE VIGILANCIA DE TRÁFICO. (ESPECIFICAR)	6000

Aquellas infracciones que no estando explícitamente previstas en la presente ordenanza, se hallen tipificadas en la legislación de tráfico, circulación y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometen y por la materia sobre la que versan, serán sancionadas con arreglo al siguiente criterio:

- Las infracciones LEVES, serán sancionadas con el importe de 60 euros.

Contra la presente no cabrá recurso en vía administrativa pudiendo interponerse contra la nueva redacción del artículo 56.8 de la Ordenanza, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contancioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses desde la publicación del presente.

Villajoyosa a 24 de junio de 2013.

El Alcalde,

Jaime Lloret Lloret

1312902

ANUNCI

Aprovat inicialment l'expedient de modificació pressupostària nº 08/2013 de l'Ajuntament de la Vila Joiosa per Crèdits Extraordinaris en sessió plenària de 20 de juny de 2013.

Pel present i en atenció a l'establit en l'art. 177 del Reial decret Legislatiu 2/2004, queda exposat al públic 15 dies en la Secretaria General perquè els interessats previnguts en l'art. 170.1 pugen examinar-ho i presentar reclamacions davant el Ple per qualsevol dels motius taxats en l'art. 170.2 de la citada Llei.

Així mateix, cal indicar que de no presentar-se reclamacions en l'esmentat termini l'expedient de modificació:

nº 08/2013

Es considerarà definitivament aprovat; en cas contrari, el Ple disposarà del termini d'un mes per a resoldre-les.

A la Vila Joiosa, a 20 de juny de 2013.

L'Alcalde-President,

Fdo. Jaime Lloret Lloret

1312995